

Res. No. 170-02 que aprueba el contrato de concesión suscrito entre el Estado Dominicano y la Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, para la ampliación de la carretera San Pedro de Macorís-La Romana por el sistema de peajes, por un monto de RD\$4,488,472,268.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 170-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Concesión suscrito en fecha 26 de noviembre del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la **CONCESIONARIA DOMINICANA DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS, S. A., (CODACSA)** Sociedad Comercial, para la ampliación de la carretera San Pedro de Macorís-La Romana, por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,488,472,268.00).

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Concesión suscrito en fecha 26 de noviembre del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la **CONCESIONARIA DOMINICANA DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS, S. A., (CODACSA)**, Sociedad Comercial debidamente representada por los señores: ING. ATILIO DE FRIAS REYES, ING. MANUEL BADA DE COMINGES e ING. JOSE RAFAEL MERA V., para la ampliación de la carretera San Pedro de Macorís-La Romana, de las variantes de San Pedro de Macorís y de La Romana, (la Autopista de Las Américas desde el lado Este de los Puentes Duarte hasta el Puente Juan Carlos hasta enlace Aeropuerto, Autopista de Las Américas desde enlace Aeropuerto enlace entrada Este de Boca Chica hasta margen Oeste del Río Higuamo en San Pedro de Macorís, y otorgación de la referida vía en concesión administrativa del sistema de peajes, por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,488,472,268.00); que copiado a la letra dice así:



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

**CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA
EN REGIMEN DE PEAJE**

CONCEDENTE:	EL ESTADO DOMINICANO
CONCESIONARIA:	CONCESIONARIA DOMINICANA DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS
PROYECTO:	AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA SAN PEDRO DE MACORÍS - LA ROMANA, Y DE LAS VARIANTES DE SAN PEDRO DE MACORÍS Y DE LA ROMANA
MONTO DE LA INVERSIÓN:	RD\$4,488,472,268.00
MONTO A CARGO DE LA CONCESIONARIA:	100%
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:	TREINTA (30) MESES
PLAZO DE LA CONCESION (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO):	30 AÑOS
CANTIDAD DE PEAJES A CONCESIONAR:	TRES (3).

ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN:

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente acto, en virtud del Poder No. , de fecha del año en curso, que le otorga el Excelentísimo Señor Presidente de la República, ING. HIPÓLITO MEJIA, por el Secretario de Obras Publicas y Comunicaciones, ING. MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, domiciliado y residente en esta ciudad, teniendo la Secretaría de Estado como domicilio la Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad, a quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su nombre completo o como LA SEOPC; y

De la otra parte, la compañía “Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, Sociedad Anónima (CODACSA)”, Sociedad Comercial y de Servicios, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-21-83672-5, con su domicilio social en la Avenida 27 de Febrero No. 272, 3er. Piso, Edificio JP, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente el ING. ATILIO DE FRIAS REYES, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Consultor, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0060824-9, CODIA No. 1806, domiciliado y residente en esta ciudad; por su Consejero Delegado el ING. MANUEL BADA DE COMINGES, español, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, titular del Pasaporte No. 50403857-R, domiciliado y residente en Madrid, España y accidentalmente en esta ciudad; y el ING. JOSE RAFAEL MERA V., dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0257323-9, domiciliado y residente en esta ciudad, a quienes en lo adelante del presente contrato y para los fines legales correspondientes se denominarán por su razón social o como LA CONCESIONARIA;

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Estado Dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, convocó mediante anuncio de fecha 14 de abril de 1998 el Concurso Público Internacional SEOPC/BIRF No. 03/98 para la Ampliación de la Autopista Las Américas y la Conversión en Autopista de la Nueva Ruta Santo Domingo-San Cristóbal.

POR CUANTO: Luego de los trámites, negociaciones y demás actos previstos en el Pliego de Condiciones de dicho concurso público y cuya descripción se detalla en el ANEXO I del presente contrato, como Antecedentes del Contrato, ha resuelto la adjudicación al consorcio licitante ya constituido, de acuerdo con el pliego de la licitación, en la compañía “Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, Sociedad Anónima (CODACSA)”.

POR CUANTO: El Estado Dominicano luego de firmar el mencionado contrato decidió adaptarlo a una nueva versión de concesión de modo que se ajuste a las necesidades actuales del país pero respetando en esencia lo que establece el mismo, de preservar la vialidad mediante una política de mantenimiento vial de la mayor calidad y a largo plazo.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, el Estado Dominicano, debidamente representado por el ING. MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO, en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y la compañía “Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, Sociedad Anónima (CODACSA)”, cuya representación ostentan válidamente el ING. ATILIO DE FRIAS REYES, ING. MANUEL BADA DE COMINGES e ING. JOSE RAFAEL MERA V., libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es la regulación de la concesión administrativa en régimen de peaje que el Estado Dominicano, representado, por poder del Presidente de la República, por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones otorga a la compañía “Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, Sociedad Anónima (CODACSA)” y ésta acepta, para la ampliación de la Carretera San Pedro de Macorís-La Romana, y de las variantes de San Pedro de Macorís y de La Romana.

La concesión se otorga a la empresa “Concesionaria Dominicana de Autopistas y Carreteras, Sociedad Anónima (CODACSA)”, la misma empresa adjudicataria del contrato original resultado del Concurso Público Internacional SEOPC/BIRF 3/98.

2. Contenido de la Concesión

El contenido de la Concesión se reseña a continuación:

1. Autopista de Las Américas desde el lado este de los Puentes Duarte hasta el Puente Juan Carlos.

- Construida por el Estado.
- No se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión (solamente el pavimento de la vía expresa de los 2 + 2 carriles centrales).
- Será mantenida por la Concesionaria.

2. Autopista de Las Américas desde Puente Juan Carlos hasta enlace aeropuerto, incluye:

- Construida por el Estado.
- No se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión (solamente la vía expresa de 3+3 carriles, no la marginal norte ni los túneles y pasos de conexión hacia el lado sur de la vía) y será mantenida por la Concesionaria.

ESTACIÓN DE PEAJE AEROPUERTO

- Construida por el Estado.
- No se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

NUEVAS ÁREAS DE DESCANSO

- Diseño y ejecución por la Concesionaria.
- Se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

3. Autopista de Las Américas desde enlace aeropuerto a enlace entrada este de Boca Chica. Incluye:

- Será reconstruida por el Estado.
- No se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

NUEVAS ÁREAS DE DESCANSO

- Diseño y ejecución por la Concesionaria.
- Se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

4. Autovía del Este desde enlace entrada este de Boca Chica hasta margen oeste del Río Higuamo en San Pedro de Macorís.

- Construida por el Estado.
- No se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

ÁREA Y ESTACIÓN DE PEAJE.

- Diseño y ejecución por la Concesionaria.

- Se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

5. Variante de San Pedro. Desde margen este del Río Higuamo hasta enlace con carretera San Pedro de Macorís-La Romana.

- Diseño y ejecución por la Concesionaria del desdoblamiento a 4 carriles de la circunvalación existente.
- Se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

Dos enlaces a desnivel con las siguientes carreteras: San Pedro de Macorís – Hato Mayor y San Pedro de Macorís – La Romana. Dos pasos a desnivel de la carretera a Ramón Santana y de la vía férrea para servicios de los ingenios

- Diseño y ejecución por la Concesionaria.
- Se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

6. Carretera San Pedro de Macorís – La Romana.

- Diseño y ejecución por la Concesionaria del desdoblamiento a 4 carriles de la carretera existente.
- Se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

ÁREA Y ESTACIÓN DE PEAJE

- Diseño y ejecución por la Concesionaria.
- Se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

7. Variante de La Romana desde enlace con la carretera San Pedro de Macorís – La Romana hasta intersección con la nueva carretera La Romana – Higüey.

- Diseño y ejecución por la Concesionaria del desdoblamiento a 4 carriles de la circunvalación actualmente en construcción.
- Se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

8. Otras Obras e Instalaciones.

Oficinas y Centro de Control / Áreas de Mantenimiento / Áreas de Servicio.

- Diseño y ejecución por la Concesionaria.
- Se financiará por la Concesionaria.
- Se incorporará a la Concesión y será mantenida y gestionada por la Concesionaria.

La SEOPC y la Concesionaria reconocen y aceptan que en una parte de la vía, que une la Ciudad de Santo Domingo con La Romana, han sido acometidas directamente por la SEOPC diversas obras que están en fase de planes, construcción o recientemente puestas en servicio (ampliación a tres carriles Santo Domingo-Aeropuerto, rehabilitación del tramo Aeropuerto-Boca Chica, desdoblamiento de calzada Boca Chica a San Pedro de Macorís y construcción de las variantes de San Pedro de Macorís y de La Romana).

En consecuencia, la SEOPC y la Concesionaria se comprometen y obligan a que la Concesionaria, durante los diez primeros años del período concesional, se encargue de la conservación ordinaria de las mismas. Ambas partes se comprometen y obligan a que las actuaciones extraordinarias o de refuerzo, por fallas de construcción o diseño, que pudieran exigir durante dentro de esos diez primeros años los tramos de vía donde se han ejecutado dichas obras serán costeadas por el Estado Dominicano.

3. Duración

El plazo por el que se otorga la Concesión, sin perjuicio de la posibilidad de prórrogas, es de treinta años a partir del momento en que la Sociedad Concesionaria comience a percibir los peajes cedidos por el Estado conforme a lo estipulado en la Cláusula 24 del presente contrato. Antes de ello la Sociedad Concesionaria habrá demostrado que dispone del financiamiento adecuado para la ejecución de las obras objeto de esta concesión.

La prórroga de la Concesión sólo podrá tener su origen en dos causas:

- a) La ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión por causas ajenas a la actuación de la sociedad concesionaria. En este caso podrán las partes acordar previo informe del Representante del Poder Ejecutivo, una prórroga del plazo de duración de la Concesión, que con los ingresos complementarios por mayor período de recaudación de peajes restablezca el equilibrio.
- b) Por mutuo acuerdo, basado en cualquier motivo que el Estado estime de interés general para el país.

4. Peajes

La concesión administrativa de determinados tramos de autopistas y carreteras en régimen de peaje, que regula este contrato, va unida al concepto de financiamiento de las mismas por sus usuarios y encaminada, entre otros fines, a resolver el desfase que se produce entre el momento en que deben pagarse todos sus costes (los de proyectos, construcción, financiamiento, mantenimiento, gestión y operación) y el largo período que precisan los usuarios para hacer frente a los mismos mediante el pago de un peaje razonable.

La Sociedad Concesionaria asume la responsabilidad de la puntual ejecución de las obras e instalaciones de acuerdo con el programa establecido y también de la prestación de los servicios de manera correcta y continuada durante todo el período concesional, las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Queda obligada por tanto, a allegar los recursos necesarios para hacer frente a los pagos correspondientes, es decir, financiar oportunamente todos los gastos inherentes a la Concesión.

El financiamiento definitivo, según lo establecido en el apartado 1.3.2. del Pliego de Condiciones de la Licitación, corre a cargo de los usuarios que lo hacen efectivo mediante el pago de peaje durante todo el período de la Concesión.

Los valores de los peajes de la Concesión al 1 enero de 2002, en pesos dominicanos, a los que tiene derecho la Sociedad Concesionaria, serán para cada tramo de autopista y carretera integrante de la concesión, y dentro de éstos para cada clase de vehículo, los siguientes:

Categoría del vehículo	Sto. Domingo Aeropuerto	Entrada Oeste San Pedro de Macorís	Entrada Oeste La Romana
CATEGORÍA 1 Motores y vehículos livianos de 2 ejes	RD\$15	RD\$15	RD\$15
CATEGORÍA 2 Minibuses, microbuses, jeepetas, etc.	RD\$20	RD\$20	RD\$20
CATEGORÍA 3 Autobuses y Camiones de 2 ejes	RD\$30	RD\$30	RD\$30
CATEGORÍA 4 Camiones de 3 ejes o más	RD\$40	RD\$40	RD\$40

Dichos peajes serán revisados y redondeados en el momento de entrada en vigor del presente contrato, de acuerdo con el procedimiento descrito más adelante en este mismo artículo.

Los empleados que cuiden del cobro del peaje deberán entregar al usuario que lo pida un justificante del pago efectuado en el que quede claro el concepto por el que se ha efectuado.

La Sociedad Concesionaria podrá establecer, previa autorización de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones con carácter general y objetivo, sistemas de descuento, abonos o bonificaciones en las tarifas de peaje con las que considere que puede obtener el máximo aprovechamiento en la utilización de los correspondientes tramos de autopistas y carreteras sujetas a percepción de peaje.

No se concederán exenciones en el pago del peaje establecido, excepto en los casos que taxativamente se enumeran a continuación. Cualquier pacto en contrario será nulo de pleno derecho.

Estarán exentos de pago, siempre y cuando estén debidamente identificados:

- a) Los vehículos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y del Representante del Poder Ejecutivo que transporten personal encargado de velar por el cumplimiento del contrato de concesión en aquellas partes en que se asigna competencia a dicha Secretaría y a la mencionada representación.
- b) Los vehículos de la Policía de Tráfico, AMET, Policía Nacional y demás fuerzas de orden público y autoridades judiciales.
- c) Los vehículos ambulancias y de servicio contra incendios cuando hubieran de realizar alguna misión en los terrenos de la autopista o carretera sujeta a concesión.

El importe de los peajes se revisará anualmente, el 1 de enero de cada año, y tendrá como fundamento exclusivo la modificación de los precios medida por la variación del índice de precios al consumidor (en adelante IPC), salvo que antes de finalizar el año ya se haya producido un incremento del 7% o más, en cuyo caso la revisión se realizará al alcanzar o superar dicho valor, sin perjuicio, si así lo solicita la Sociedad Concesionaria, de la revisión anual por la diferencia al terminar el año natural. Como valor del IPC se tomará el Boletín publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

El procedimiento de revisión de peajes se ajustará a los siguientes trámites:

Con fundamento en la variación del IPC expuesta anteriormente la Sociedad Concesionaria elaborará la correspondiente propuesta de modificación del peaje que elevará a la SEOPC.

La SEOPC resolverá en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la solicitud. Vencido este plazo sin que la SEOPC se pronuncie por escrito, operará el silencio administrativo, esto es, que la propuesta se entenderá aprobada íntegramente.

En el caso de tramos de nueva puesta en servicio las tarifas serán revisadas con un mes de antelación respecto a la fecha de puesta en servicio. Para ello la Sociedad Concesionaria cursará su petición con 60 días de antelación respecto a esta última fecha.

Estimando que no es conveniente que, como consecuencia de las revisiones de los importes de peaje, resulte que la cantidad a percibir contenga moneda fraccionaria se establece la procedencia de un sistema equilibrado de redondeo.

Para ello se fija como sistema de redondeo el siguiente:

Los importes resultantes de la primera revisión para cada una de las áreas de peaje, se redondearán por defecto o por exceso, según que la parte decimal sea o no inferior a 0,5, respectivamente.

Si llamamos P_n y PR_n (siendo n el número de revisiones sucesivas a partir del peaje inicial), los valores del peaje antes y después del redondeo R_n correspondientes al período que finaliza, la siguiente revisión se calculará así:

1. Se multiplicará P_n por $(1 + (\% \text{ inflación})/100)$
2. Al valor resultante se sumará o restará, el valor del redondeo anterior R_n , según que éste haya sido por defecto o por exceso, respectivamente.
3. Se procederá a redondear este resultado, P_{n+1} , hasta llegar a PR_{n+1} .
Estos tres pasos se pueden resumir así:

Revisión n : $P_n + R_n = PR_n$

Revisión $n+1$ $P_{n+1} = P_n \times (1 + (\% \text{ inflación})/100) + \text{ABS}(R_n)$ (si $R_n < 0$) - $\text{ABS}(R_n)$ (si $R_n > 0$)
 $P_{n+1} + R_{n+1} = PR_{n+1}$

Y así sucesivamente.

El Señor Presidente de la República, a propuesta de la SEOPC, de conformidad con la ley, podrá modificar por motivo de interés público, las tarifas de peaje que han de ser abonadas por los usuarios, con informe previo del Representante del Poder Ejecutivo. La diferencia de recaudación correspondiente respecto a los peajes autorizados a la Sociedad Concesionaria sería abonada mensualmente, bien por el Estado a la Sociedad Concesionaria, si ésta diferencia fuese negativa, o bien por aquella al Estado, si fuese

positiva, retornando a los valores previamente autorizados en caso de incumplimiento en dicho pago, mientras se pacta un sistema de abonos satisfactorio para las partes.

5. Inversión

Detalle de la Inversión:

<u>CONCESION: SANTO DOMINGO - LA ROMANA</u>			
CUADRO DE LA INVERSIÓN EN RD\$ (VALOR PRESENTE)			
			Noviembre-01
Duplicación Variante de San Pedro de Macorís			370,886,620
Duplicación de la Calzada			
Enlace Ctra. Hato Mayor			
Enlace Ctra. Ramón Santana			
Enlace final de la Variante con la Ctra. La Romana			
Paso desnivel línea FFCC Ingenio			
Paso transversal a desnivel			
Desdoblamiento Carretera San Pedro - La Romana			1,060,831,150
Duplicación de la Calzada			
Rehabilitación de la Calzada existente			
Enlace con la Variante de La Romana			
Enlace Soco (Cambio sentido)			
Enlace Playa Cumayasa (Cambio sentido)			
Puente sobre el Río Soco (2 calzadas)			
Puente sobre el Río Cumayasa (1 calzada)			
Pasos transversales a desnivel			
Duplicación Variante de La Romana			563,044,562
Duplicación de la Calzada			
Adecuación de la calzada existente para Autopista			
Enlace Carretera Higüeral			
Enlace final de la Variante con la Ctra. Higüey			
Enlace Urbanizaciones PK 8			
Puente sobre el Río Dulce (1 calzada)			
Puente sobre el Arroyo Regajo (1 calzada)			
Pasos transversales a desnivel y FFCC			
Peajes			97,289.300
Obra civil y equipos de cobro automáticos			

Otras instalaciones		50,236,363
Oficinas y centro de control		
Áreas de mantenimiento		
Áreas de servicio		
Postes S.O.S.		
Gastos de operación y mantenimiento		1,566,654,472
TOTAL (RD\$.)		4,488,472,268

También podrán considerarse como inversiones las pérdidas resultantes en la cuenta anual de resultados en los ejercicios comprendidos en la primera mitad del período concesional. Para ello habrá que contabilizarlas en el activo. En caso de no activarse deberán mantenerse contabilizadas como pérdidas, a todos los efectos.

6. Mecanismo Mitigador del Riesgo Cambiario

La devaluación del peso oro dominicano por encima del 7% anual acumulativo, o sea, referida a varios años, y que se produzca dentro del período de financiación de la concesión, se considerará que tiene su origen en una causa de fuerza mayor que altera el equilibrio económico-financiero de la concesión.

La Sociedad Concesionaria hará sus previsiones económicas y se responsabiliza de hacer frente a los superiores pagos que por devolución de principal e intereses tenga que efectuar a consecuencia de variaciones en el cambio de la moneda dominicana respecto a la divisa con la que se hayan concertado las operaciones financieras en tanto la depreciación del peso oro dominicano no haya sobrepasado un siete por ciento (7%) anual acumulativo y el Estado Dominicano asume el compromiso de pago de las cantidades que deban satisfacerse por dichos conceptos y que sean el exceso sobre el siete por ciento (7%) acumulado.

Para calcular, en su caso, las cantidades a satisfacer por cada parte se partirá de la siguiente fórmula:

$$TC_n = TC_0 (1.07)^n$$

TC_n = Tipo de cambio máximo a cargo de la Sociedad Concesionaria en el momento en el que se produce un desembolso para el servicio de la deuda (pago de intereses y/o devolución de principal).

TC_0 = Tipo de cambio en la fecha de disponibilidad del crédito.

$n =$ resultado de dividir entre 365 el número de días transcurridos entre los dos momentos anteriores, restándole la unidad a esta última cantidad si durante tal periodo ha habido un año bisiesto.

A estos efectos, los tipos de cambio serán, en cada momento, la media de los publicados por el Banco de Reservas y los otros tres mayores bancos del país en cifra de activos; en caso de no estar disponibles ninguno de estos tipos, se utilizará el oficial del Banco Central.

En el caso de que el tipo de cambio, en el momento en que se debe efectuar cada desembolso para el servicio de la deuda, supere el tipo TC_n , anteriormente descrito, el Gobierno se compromete a cubrir la diferencia suministrando a la Sociedad Concesionaria los fondos necesarios, no más tarde del momento en que deba producirse dicho desembolso por parte de ésta.

El procedimiento a seguir para el supuesto de producirse el citado evento será el que se expone a continuación:

Con treinta (30) días de antelación respecto a aquel en que se deba satisfacer el correspondiente pago por intereses y/o devolución de principal, la Sociedad Concesionaria comunicará por escrito al Representante del Poder Ejecutivo que, de acuerdo con las últimas tasas de cambio, obtenidas siguiendo el procedimiento expuesto, la diferencia entre la tasa de cambio en dicho día y la de la fecha de disposición del crédito supera el siete por ciento (7%) acumulativo y que en virtud de ello se prevé que el Estado deberá contribuir al correspondiente pago señalando la cifra que aproximadamente le corresponderá pagar. El Representante del Poder Ejecutivo dará traslado de dicha comunicación, acompañada de su informe al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones que es quien cuidará de que se efectúe puntualmente la aportación del Estado.

La Sociedad Concesionaria incluirá en su escrito los cálculos correspondientes y la justificación de las cifras de las tasas de cambio que han servido de base para dicho cálculo.

Efectuados la aportación del Estado y el pago correspondiente por devolución de principal y/o pagos de intereses, la Sociedad Concesionaria presentará al Representante del Poder Ejecutivo, dentro de los quince días siguientes, el correspondiente estado de liquidación señalando las diferencias que se hayan producido entre la cifra de la aportación efectuada por el Estado, de acuerdo con lo expuesto en la comunicación de la Sociedad Concesionaria y la que exactamente debiera haber realizado, tomando por base los cambios de la fecha en que se efectuó el pago de intereses y/o devolución de principal. Dentro de los inmediatos quince días la parte a quien corresponda hará efectiva a la otra el importe que arroje la citada diferencia.

Para dar plena seguridad a las entidades financieras prestatarias de que se cuenta, a través de este mecanismo mitigador del riesgo cambiario, con absoluta garantía de disponibilidad de las aportaciones en divisas del Estado, éste suministrará una garantía por

importe de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos (10,000,000USD) en forma de aval del Banco de Reservas, afianzado por un banco internacional de primer orden, de acuerdo con los modelos incluidos en el ANEXO 2, los cuales deben establecerse durante el mes siguiente a la aprobación parlamentaria del contrato. El incumplimiento de este plazo será considerado como condición suspensoria de todas las obligaciones de la Sociedad Concesionaria bajo el presente contrato.

En caso de utilización total o parcial de dicha garantía, el Estado vendrá obligado a reponer el correspondiente importe en el plazo de treinta días.

7. Plan Contable

La Sociedad Concesionaria, de acuerdo con el Representante del Poder Ejecutivo, adoptará un Plan Contable conforme al Modelo Económico Financiero del Anexo 3 de este contrato y apropiado a las actividades económicas de inversión en infraestructura de transporte y de gestión, operación y mantenimiento de autopistas y carreteras con peaje.

La Concesionaria someterá sus cuentas anuales a la revisión del Representante del Poder Ejecutivo, con carácter de censura previa, antes de que dichas cuentas sean sometidas, con su conformidad, a la consideración de la Asamblea General reglamentaria.

Si los resultados del ejercicio pusieran de manifiesto desviaciones en el cumplimiento del Plan Económico-Financiero vigente que pudieran poner en peligro la estabilidad económica financiera de la Sociedad, el Representante del Poder Ejecutivo estudiará la situación de la misma y el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones propondrá a la Presidencia de la República las medidas que, para el caso, estime más oportunas, sea con modificaciones de contrato que permitan solventar los problemas, sea mediante modificación de Concesionario, o sea liquidación anticipada de la Concesión.

La contabilización de fondos en divisas, así como de los ingresos financieros a que den lugar, se hará separadamente de los fondos en moneda nacional. Para el establecimiento de los balances, las partidas correspondientes a divisas se valorarán al cambio vigente al finalizar el ejercicio.

La contabilización del coste real en moneda corriente de las partidas de inversión, se hará de forma que quede explícita la inversión anual realizada en cada tramo y carretera.

8. Plan Económico Financiero de la Concesión

Como ANEXO 3 al presente Contrato se acompaña el Plan Económico-Financiero de la Concesión.

Es objeto de este Plan dejar constancia de los supuestos que Concedente y Adjudicatario estiman que permiten esperar que la Concesión, en los términos contratados,

sea viable en lo que a su desarrollo económico financiero a lo largo del plazo concesional previsto se refiere.

El Plan se tomará como base para el seguimiento, a todos los efectos del desarrollo económico-financiero de la Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones de la licitación.

Este Plan continuará siéndolo a lo largo del período concesional con únicamente las revisiones y modificaciones previstas en este contrato.

La Sociedad Concesionaria podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda de la Compañía con terceras personas, emitidas para hacer frente a la inversión real y, en su caso, a los gastos financieros previstos. Ello no limitará la capacidad de la Sociedad Concesionaria para obtener por otros procedimientos recursos de entidades bancarias o financieras de cualquier país y clase para el financiamiento de la Concesión.

Terminada la construcción de los acondicionamientos previstos de cada uno de los tramos de autopista en régimen de concesión de peaje, se procederá, en el plazo de tres meses, al reajuste del Plan Económico-Financiero que sirvió de base para la adjudicación. Dicho Plan reajustado será aprobado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, previo informe del Representante del Poder Ejecutivo.

Tanto estos reajustes como cualquier otro motivado por las causas previstas en la documentación contractual, resoluciones unilaterales del Estado o causas de fuerza mayor, tendrán como fin restablecer el equilibrio restaurando la tasa interna de retorno (TIR) en pesos que figura en el Plan Económico-Financiero incluido en este contrato como ANEXO 3, ó las modificaciones del mismo que pudieran haber sido pactadas entre las partes con posterioridad.

También podrá ser modificado el Plan Económico-Financiero por haber surgido circunstancias o acuerdos complementarios de las partes que lo aconsejasen. En tal caso será necesario el correspondiente convenio y también el informe favorable del Representante del Poder Ejecutivo.

Tanto los reajustes como, en su caso, las modificaciones del Plan, se establecerán a partir de los valores de los datos y resultados contables en el momento de dicho reajuste o modificación.

A partir de este origen, los datos definidos en el contrato, se mantendrán según el contrato inicial en el caso de reajuste y, en caso de modificaciones mediante convenio, modificando aquellos datos contractuales en la forma y cuantía que en el convenio se haya establecido. Los datos que se refieren a conceptos aleatorios se tomarán, en el nuevo origen, con los valores que correspondan a la realidad conocida de cada uno, estableciéndose por el Concesionario propuesta de las variaciones supuestas hasta el fin del

período concesional, propuestas que deberán ser aprobadas por el Concedente previo informe del Representante del Poder Ejecutivo. En caso de que no haya acuerdo, las modificaciones que se planteaban con el convenio no podrían llevarse a término por esta vía si se trata de modificaciones. Se recurrirá a lo previsto para “resolución de conflictos” si se trata de reajustes.

9. Fianzas y Seguros

Garantía de la adecuada prestación del Servicio.

La Sociedad Concesionaria deberá garantizar al Estado la adecuada prestación del servicio en las autopistas y carreteras, y tramos de ellas que gestione en nombre de aquél, durante las veinticuatro horas (24) del día y todos los días del año.

A garantizar este nivel de prestación del servicio van encaminadas todas las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria para el período que media desde la puesta en servicio de cada tramo de autopista o carretera hasta la finalización de la concesión.

La Sociedad Concesionaria depositará a este respecto en la SEOPC garantía en metálico o en aval bancario o de compañía de seguros, aceptada por dicha Secretaría, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones durante el referido período.

La mencionada garantía se impondrá por tramos incrementando su importe, en la parte proporcional que corresponda, con antelación a la puesta en servicio de cada tramo de autopista o carretera hasta llegar a un total de treinta millones de pesos oro dominicanos (RD\$30.000.000).

Se seguirá al respecto la división proporcional establecida entre las partes.

En el supuesto de prestarse garantía mediante aval, éste deberá tomar en consideración los siguientes puntos:

- La cuantía del primer aval que se emita, a no ser que por la proporcionalidad señalada anteriormente le corresponda superior importe, se extenderá por cinco millones de pesos oro dominicanos (RD\$5.000.000) y los sucesivos por el importe que corresponda hasta que entre todos sumen treinta millones de pesos oro dominicanos (RD\$30.000.000).
- La validez será hasta después de la extinción de la concesión, una vez que se haya efectuado la reversión al Estado, con aceptación por parte de éste.
- Responderá del cumplimiento de todas las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de este contrato.

El incumplimiento por la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las obligaciones definidas en el Reglamento de Servicio, determinará que se proceda de inmediato contra la fianza constituida en las cantidades determinadas en dicho Reglamento. La aplicación de la fianza se hará siempre por la SEOPC con el informe favorable del Representante del Poder Ejecutivo. La Sociedad Concesionaria viene obligada, en este caso, a completar la fianza en el plazo máximo de un mes.

La garantía de la adecuada prestación del servicio será devuelta a la Sociedad Concesionaria en el momento en que se produzca la extinción de la Concesión, siempre que ésta no tenga lugar por incumplimiento, quiebra o extinción de su personalidad jurídica, destrucción total de la autopista o carretera por dolo o culpa de la Sociedad Concesionaria, abandono o renuncia, y, en todo caso una vez solventadas todas las obligaciones frente al Estado y, en particular las que se refieren al perfecto estado de los tramos de autopistas y carreteras incluidos en la concesión en punto a su mantenimiento.

La garantía, si procede su devolución se pondrá a disposición de la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha de expiración de la concesión.

Seguros.

El costo de los seguros tendrá consideración de gasto en el Plan Económico-Financiero.

10. Calendario de Formulación de los Proyectos de Construcción y de Ejecución de las Obras e Instalaciones.

Se acompaña, a continuación, el Calendario en el que se prevé iniciar y terminar los proyectos e iniciar y terminar las obras de los distintos tramos en las siguientes fechas:

<u>CONCESION: SANTO DOMINGO - LA ROMANA</u>					
CALENDARIO DE FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES					
		FORMULACIÓN PROYECTO		EJECUCIÓN	
		INICIACIÓN	TERMINACIÓN	INICIACIÓN	TERMINACIÓN
Duplicación Variante de San Pedro de Macoris		Enero 2.002	Junio 2.002	Julio 2.002	Diciembre 2.003
Duplicación de la Calzada					
Enlace Ctra. Hato Mayor					
Enlace Ctra. Ramón Santana					
Enlace final de la Variante con la Ctra. La Romana					
Paso desnivel línea FFCC Ingenio					
Paso transversal a desnivel					
Desdoblamiento Carretera San Pedro - La Romana		Enero 2.002	Junio 2.002	Julio 2.002	Julio 2.004
Duplicación de la Calzada					
Rehabilitación de la Calzada existente					
Enlace con la Variante de La Romana					
Enlace Soco (Cambio sentido)					
Enlace Playa Cumayasa (Cambio sentido)					
Puente sobre el Río Soco (2 calzadas)					
Puente sobre el Río Cumayasa (1 calzada)					
Pasos transversales a desnivel					
Duplicación Variante de La Romana		Julio 2.002	Diciembre 2.002	Cuando IMD Variante>7.000 Veh.	
Duplicación de la Calzada					
Adecuación de la calzada existente para Autopista					
Enlace Carretera Higueral					
Enlace final de la Variante con la Ctra. Higüey					
Enlace Urbanizaciones PK 8					
Puente sobre el río Dulce (1 calzada)					
Puente sobre el Arroyo Regajo (1 calzada)					
Pasos transversales a desnivel y FFCC					
Peajes		Enero 2.002	Febrero 2.002	Marzo 2.002	Julio 2.002
Obra civil y equipos de cobro automáticos					
Otras instalaciones		Enero 2.002	Junio 2.002	Julio 2.002	Diciembre 2.003
Oficinas y centro de control					
Áreas de mantenimiento					
Áreas de servicio					
Postes S.O.S.					

Estas fechas se desplazarán en el tiempo, viniendo la Sociedad Concesionaria obligada a iniciar los programas previstos en el cuadro anterior a partir de la fecha de inicio de la concesión, y mantener la duración de los trabajos previstos en el mismo.

A todos los efectos, se considerará como fecha de inicio de la Concesión a aquella, posterior a la de entrada en vigor del presente contrato, en la que, una vez establecidas las garantías del mecanismo mitigador del riesgo cambiario, hayan sido transferidos a la Sociedad Concesionaria los bienes, derechos y peajes a que se refiere este contrato.

A partir del inicio de la Concesión, la SEOPC y la Sociedad Concesionaria deberán atenerse a lo que en los siguientes artículos se establece para la:

- Puesta a disposición de vías y terrenos, replanteos y apoyo para la reposición de servidumbre.
- Programación y ejecución de Proyectos.
- Programación de la ejecución y ejecución de las obras e instalaciones proyectadas.
- Programación y ejecución del mantenimiento y operación de autopistas y carreteras.

11. Puesta a Disposición de Vías y Terrenos, Replanteos y Apoyo para la Reposición de Servidumbres

Corresponde a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones pasar a la Concesionaria la gestión de las actuales autopistas (cuando entren en servicio): de Las Américas desde el puente Duarte al distribuidor que sustituyó a la rotonda de Boca Chica y la denominada Autovía del Este desde este último punto hasta San Pedro de Macorís, así como las carreteras de San Pedro de Macorís a La Romana, y de los desvíos de San Pedro de Macorís y de La Romana.

La SEOPC mantendrá la titularidad de todas estas vías, así como la toma de decisiones de actuaciones en las mismas que correspondan a dicha titularidad. Del paso de la gestión de cada una de las vías que se incorporen a la Concesión, se levantará Acta, haciendo constar las observaciones que las partes deseen incluir.

También corresponde a la SEOPC entregar a la Concesionaria, con suficiente antelación respecto a la fecha acordada para inicio de las obras que haya que realizar de acuerdo con el Artículo 2, los terrenos que se precisen, totalmente libres, vacuos y expeditos, de forma que no exista ningún impedimento físico ni legal para realizarlas.

La entrega de los terrenos podrá hacerse por partes, de acuerdo con los apartados del Artículo 2, pero siempre con al menos dos meses de antelación al inicio de las obras del tramo correspondiente.

La obligación por parte del Estado de poner oportunamente a disposición de la Sociedad Concesionaria los terrenos sobre los que deben ejecutarse las obras llevará aparejada la de reubicar adecuadamente la población desplazada así como hacerse cargo de los costos de expropiación y reubicación, si los hubiera.

De cada entrega se levantará ACTA y se expedirá por parte de la SEOPC la documentación pertinente para que pueda ser objeto de anotación de registro, dejando pública constancia de que los correspondientes terrenos están adscritos a la Concesión.

Por lo que se refiere a los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras e instalaciones, el concesionario entregará a la SEOPC los planos definiendo los límites de expropiación, no viniendo la SEOPC obligada a la entrega de los terrenos hasta transcurridos tres meses desde la recepción de los planos.

En la realización de las obras se procurará que no resulten afectadas las servidumbres administrativas existentes por razón de otros servicios públicos. Cuando ello no fuese posible la Sociedad Concesionaria estará obligada a restablecer las servidumbres afectadas. La SEOPC adquiere el compromiso de prestarle a la Sociedad Concesionaria todo el apoyo logístico y respaldo de la autoridad que sea preciso para poder llevar a cabo tal reposición de servicios.

12. Programación y Ejecución de Proyectos

La definición de las obras e instalaciones a realizar, a nivel de detalle para la ejecución, se establecerán, en todo caso, mediante formulación de Proyectos de ejecución.

El calendario de ejecución de los proyectos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.

Para las obras e instalaciones que admitan fraccionamientos podrán proponerse proyectos independientes relativos a las distintas partes. El fraccionamiento se propondrá en función de las conveniencias que, en cada caso, se deriven de la forma en que la Concesionaria plantee la organización de los trabajos, de las características de los mismos, de la documentación que, en su caso, sea necesaria para llevar a cabo la obra mediante contratación, etc.

En el caso de que el contenido de un proyecto se contemple por la Concesionaria con modificaciones de los criterios contenidos en los Proyectos de Concesión, o de que se trate de obras y/o instalaciones cuyo estudio no estuviera desarrollado suficientemente en la

documentación de licitación y de la oferta aceptada, se acompañará la relación propuesta con exposiciones de detalle de contenido y de justificación del mismo.

La SEOPC estudiará, con la Concesionaria, las relaciones propuestas y aprobará o prescribirá los proyectos a redactar, con su correspondiente fragmentación y los contenidos de cada uno. La Concesionaria establecerá, paralelamente a la realización del estudio de las propuestas, el programa detallado de ejecución de cada uno de ellos, con plazos parciales y totales de su formulación que den lugar al cumplimiento de los Calendarios de los trabajos a que los proyectos correspondan.

La SEOPC, si lo estima conveniente, podrá prescribir completar los proyectos que incluya la propuesta con los que pudiera considerar necesarios y no hubiesen sido incluidos por la Concesionaria.

El contenido propuesto de los Proyectos incluirá, en todos los casos, la relación de los estudios de todo tipo necesarios para concretar datos y soluciones (topografía, hidrología, geotecnia, medio ambiente, etc.).

Los proyectos se formularán siguiendo las metodologías y normativas genéricas que se incluyen en la documentación de la oferta aceptada.

Los proyectos contendrán toda la información suficiente, para justificar lo proyectado, replantearlo y utilizarlo para la correcta ejecución de las obras o instalaciones a que se refieran, y comprobar la corrección de su ejecución.

Los proyectos incluirán siempre programas de ejecución de las obras y/o instalaciones a llevar a cabo.

Si las obras/instalaciones de un proyecto han de llevarse a cabo por contratación mediante concurso público, contendrán toda la documentación necesaria al efecto.

La Concesionaria deberá presentar los proyectos dentro del plazo que se haya establecido en el Programa detallado de la ejecución del mismo.

La SEOPC procurará establecer la aprobación en el plazo más breve posible. En caso de que la aprobación contenga prescripciones procurará autorizarse la ejecución de aquello que no esté afectado por las mismas. La Concesionaria deberá presentar en un plazo breve las modificaciones para cumplimiento de prescripciones.

Los retrasos en los plazos de ejecución de los proyectos serán objeto de sanciones, en la forma y cuantía que se establezcan en el Apartado 19.

13. Programación de la Ejecución de las Obras e Instalaciones Proyectadas

El calendario de ejecución de los proyectos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.

Tanto los procedimientos de ejecución, como la organización para llevarla a cabo, como las cantidades a ejecutar, como los medios de ejecución que está programado utilizar, como los plazos parciales y total de ejecución de las diversas partes del Proyecto, deberán ser expuestos con detalle por la Concesionaria, a los efectos de que la SEOPC establezca, para cada Proyecto de ejecución o grupo de proyectos de ejecución que se realicen:

- La información que sistemáticamente deberá facilitarle la Concesionaria.
- El programa de actuaciones que llevará a cabo la SEOPC para ejercer la inspección, vigilancia y auditorías de la ejecución de las obras/instalaciones del proyecto.

En base a todo ello la SEOPC autorizará la ejecución de las obras o establecerá prescripciones previas o complementarias a la autorización.

La Concesionaria llevará a cabo las obras e instalaciones siguiendo las metodologías y normativas genéricas que se incluyen en la documentación de la oferta aceptada.

Para la iniciación de las obras se efectuará el replanteo, levantando ACTA con aviso previo a la Inspección, a efectos de que pueda asistir al mismo. Se entregará a la Inspección un ejemplar del ACTA y de la Orden de iniciación de los trabajos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten deberán coincidir, tanto en sus características como en los materiales y equipos empleados en su ejecución, como en los resultados prescritos para la obra/instalación ejecutada, con lo definido y establecido en el proyecto. En el caso de que la propia ejecución u otra causa justificada aconsejara modificaciones, éstas deberán ser previamente autorizadas por la “inspección y vigilancia” de la SEOPC, e irse detallando, conjuntamente con los resultados del control de condiciones de la obra ejecutada, en el documento denominado “as built” que, a la terminación de la ejecución, se acompañará al proyecto aprobado.

Las obras cuya ejecución afecte vías en servicio se llevarán a cabo de forma que minimicen las congestiones en las vías en cuestión, y mantengan la seguridad de la circulación por las mismas.

La Concesionaria podrá realizar las obras/instalaciones directamente o mediante contratación a terceros. No se considerarán terceros los socios de la concesionaria que, formando parte del Consorcio adjudicatario, lleven a cabo para la Concesionaria trabajos de

las especialidades cuya especialización y experiencia acreditaron en la fase de precalificación..

En el caso de contratación a terceros, la contratación se llevará a cabo por la Concesionaria con los requisitos habituales de publicidad y libre concurrencia, dando conocimiento de los trámites y de los resultados de las licitaciones al Representante del Poder Ejecutivo y, en todo caso, con aplicación a la ejecución de la inspección y vigilancia que corresponda por parte de la SEOPC.

Antes de dar las obras/instalaciones de un proyecto por terminados, tanto si los trabajos se hacen directamente como por contrata, la Concesionaria preparará una relación de carencias o defectos observados en las mismas que deberían corregirse y/o completarse para su terminación.

Una vez preparada dicha relación, la Concesionaria comunicará a la SEOPC la inmediata terminación por si la Inspección tuviera algunos defectos o carencias que añadir a las relacionadas. De la terminación de las obras/instalaciones del proyecto se levantará ACTA, en presencia de la Inspección, entregándole una copia de la misma que, junto con el “As built” se archivarán con el proyecto de que se trate.

Las obras e instalaciones se efectuarán a riesgo de la Sociedad Concesionaria a la que incumbirá hacer frente a cuantos desembolsos de causa fortuita o de cualquier otra causa excepto fuerza mayor. La Sociedad Concesionaria será la única responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la concesionaria con los constructores, suministradores o suplidores.

En el caso de fuerza mayor, y si el equilibrio económico-financiero hubiera resultado afectado, se procederá al reajuste del plan económico-financiero.

Se entenderán únicamente como supuestos de fuerza mayor, los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los daños causados por huracanes, terremotos, maremotos o equivalentes.
- Los que provengan de los movimientos de los terrenos en que están construidas las obras o que directamente les afecten.
- Inundaciones catastróficas de cualquier clase siempre que los daños no se hayan producido por la ausencia o fragilidad de las defensas que se hubieran debido construir en cumplimiento de la documentación del proyecto constructivo y prescripciones técnicas complementarias.
- Los destrozos ocasionados violentamente a mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares o robos tumultuosos.

- Cualquier otra causa análoga a las anteriores, previa aprobación del Sr. Secretario de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria tendrá derecho, terminadas las obras y, previa comprobación por la Inspección de su ajuste a los proyectos y demás prescripciones técnicas, a que se autorice su puesta en servicio.

Los retrasos que se produjeran en los plazos de ejecución, por causa de fuerza mayor o imputables a cualquier órgano dependiente del Gobierno de la Nación, darán derecho a la concesionaria (previa petición de la misma) a prórrogas por plazo equivalentes (salvo que la petición fuera menor) al tiempo perdido.

Cualquier otra causa, aunque fuera originada en la actividad de un tercero, no dará derecho a prórroga.

Los retrasos sin derecho a prórroga serán objeto de sanciones en la forma y cuantía que se establecen en el Artículo 19.

14. Programación y Ejecución del Mantenimiento y Operación de Autopistas y Carreteras Afectas a la Concesión

Para la programación y ejecución del mantenimiento y operación de las autopistas y carreteras objeto de la concesión deberán considerarse:

- La limpieza y mantenimiento rutinarios.
- La vigilancia y atención a incidencias en la circulación y al estado del pavimento y demás elementos de las autopistas y las carreteras, con ayudas a la vialidad y al usuario e información y aportaciones para mejora de la seguridad vial.
- La Vigilancia e información del patrimonio vial incluidas zonas de derecho de vía.
- El aforo del tráfico y establecimiento y actualización de los inventarios de condiciones.
- El cobro del peaje.
- El funcionamiento del Centro de Control y de los servicios de comunicaciones.

En base a la propuesta que se formule y a las descripciones de que vaya acompañada, la SEOPC establecerá, con la Concesionaria, los procedimientos a seguir por ésta y la información, consultas o autorizaciones con las que la Concesionaria debe llevar a cabo su gestión, así como el Calendario que se acuerda para la puesta a disposición de las vías.

La SEOPC establecerá, para cada uno de los servicios o grupos de servicios:

- La información que sistemáticamente deberá facilitar la Concesionaria.
- Las actuaciones para las que la Concesionaria deberá consultar previamente, o pedir autorización.
- El programa de actividades que llevará a cabo para ejercer la inspección y vigilancia de la programación y ejecución de los diversos servicios y las auditorías que proceda.

La totalidad de los trabajos incluidos en el Calendario se llevarán a cabo siguiendo las metodologías que se describen en la oferta aceptada y en la descripción complementaria que corresponda a la aceptación de la propuesta.

La Concesionaria mantendrá en servicio ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día, las autopistas y carreteras incorporadas a la Concesión, salvo supuestos excepcionales debidos a caso fortuito o fuerza mayor.

El Centro de Control y los servicios de comunicaciones estarán también atendidos ininterrumpidamente, durante las veinticuatro horas del día. Se dispondrá, asimismo, de medios para la realización en cualquier momento de las actuaciones que hayan de llevarse a cabo inmediatamente.

Se establecerá un protocolo de procedimientos en los que se concreten las medidas a adoptar tanto para la ejecución en dichas vías de actuaciones habituales como en los casos de emergencias. En el mismo se indicarán aquellas emergencias que deben comunicarse inmediatamente y las que para la toma de decisiones precisen la participación de la SEOPC.

El personal encargado de la vigilancia de las vías incluidas en la concesión, en ausencia de agentes públicos competentes, y cuando por la excepcionalidad de la situación se requiera, podrá adoptar las disposiciones necesarias en orden a la regulación del tráfico, informando y formulando, en su caso, las denuncias procedentes a la policía.

La vigilancia comprenderá la del cumplimiento de las normas que prohíban o limiten las construcciones y plantaciones en las propiedades colindantes con las autopistas y carreteras, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier infracción que adviertan de dichas normas.

Los trabajos de limpieza y mantenimiento rutinario se programarán y llevarán a cabo de forma que, tanto en las vías principales como en accesos y obras complementarias, las vías se mantengan en las condiciones de servicio que correspondan a su categoría y que aseguren las condiciones de comodidad y seguridad a las velocidades en cada vías señaladas.

Se prestará especial atención a que los elementos de seguridad (vallas, barreras, balizamiento, iluminación) y señalización, se mantengan en su debida posición y condiciones.

Por lo que se refiere a los trabajos de mantenimiento periódico, cuando la Concesionaria prevea llevarlas a cabo, sea por iniciativa propia o por indicaciones de la Inspección, preparará un proyecto de ejecución que someterá a la aprobación de la SEOPC.

Con la periodicidad que le requiera la Inspección la Concesionaria comunicará a la SEOPC los inventarios de condición actualizados, los aforos de tráfico (número y composición) en cada una de las barreras de cobro, acompañando; asimismo, una información estadística de las actuaciones realizadas y un informe sobre los datos, evolución y medidas de mejora adoptadas para la seguridad de la circulación.

Algunas deficiencias en la prestación de los servicios estarán sujetas a sanciones en la forma y cuantía que se establece en el Artículo 19.

15. Servicios Complementarios

La Concesionaria, además de los servicios a que se hace referencia en el apartado anterior, ha de prestar a los usuarios los servicios propios de las denominadas Áreas de Servicio. La ubicación de las mismas se establecerá, de común acuerdo con la SEOPC, a propuesta de la Concesionaria.

Como sea que las Áreas de Servicio forman parte del Patrimonio Concesional, el Estado, a través de la SEOPC, pondrá a disposición de la Sociedad Concesionaria los terrenos necesarios para asentarlas y para que pueda prestar un eficiente servicio.

Las Áreas de Servicio tienen por objeto facilitar a los usuarios la cobertura de las necesidades del tránsito, tales como: abastecimiento de carburantes, lubricantes, etc.; restauración y, en su caso, servicios de hostelería; instalaciones para aseo y descanso; adquisición de productos de consumo de interés de los viajeros; y similares. Se situarán en zonas colindantes con la Autopista, debiendo atender a los dos sentidos de la circulación pero sin que el tráfico en un sentido pueda incorporarse a la vía de sentido contrario ni comunicarse con otras carreteras exteriores.

La superficie total dedicada a un área de Servicio (ambas direcciones incluidas) no será superior a 8 Ha. ni inferior a 6 Ha. y la superficie del lado que la tengan más pequeña no será inferior a 2 Ha.

La Concesionaria gestionará los servicios comprendidos en estas Áreas directamente o mediante arriendo o cualquier otra clase de cesión temporal a terceros especializados en este tipo de servicios, sin exceder el plazo de duración de la Concesión.

Los contratos celebrados por la Concesionaria con terceras personas con el fin de gestionar los servicios comprendidos en estas Áreas no podrán restringir ni vulnerar, directa o indirectamente, las condiciones establecidas en el presente contrato, ni los derechos de los usuarios de la vía.

La vialidad de acceso de la autopista al Área y del Área a la Autopista cumplirá todas las condiciones establecidas en las normativas de proyecto y ejecución de carreteras y autopistas con una velocidad de proyecto de 110 km/hora. La señalización y balizamiento se ajustará también a lo previsto en la normativa.

Los rendimientos económicos derivados de la operación de las Áreas de Servicio serán computados, a todos los efectos, por la Concesionaria como ingresos patrimoniales.

Cuando, por cualquier causa, expirase la Concesión antes del tiempo por el que fue otorgada inicialmente, el Estado respetará los derechos de los terceros contratantes con la Concesionaria hasta que termine el plazo concesional o el que figuraba en el contrato con la Concesionaria.

Llegado el término del plazo de Concesión se entenderán resueltos de pleno derecho todos los contratos concertados con la Concesionaria por los gestores de los servicios del Área, quedando las obras e instalaciones fijas en poder de la Administración.

No obstante, si la Administración decidiese la continuidad en la explotación de estos servicios, las personas que hubiesen sido titulares de los mismos hasta el término de la concesión tendrán derecho de tanteo para subrogarse en la posición de nuevo adjudicatario de los servicios, cualquiera que sea el procedimiento de contratación elegido por la Administración.

16. Otros Derechos y Obligaciones de la Concesionaria

Ampliación de las autopistas y carreteras, sus accesos y obras complementarias

Si en el futuro las autopistas y/o carreteras y/o sus accesos y las obras complementarias incluidas en la Concesión resultaren insuficientes para la prestación del servicio y se considerare conveniente su ampliación por iniciativa de la Presidencia de la República, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o a solicitud de la Sociedad Concesionaria, se procederá a la redacción de un convenio que recoja las particulares condiciones a que haya de sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen de peaje, para mantener el equilibrio económico-financiero de la Concesión sobre los anteriores extremos, según las mismas normas que rigieron para la adjudicación en todos aquellos extremos que puedan ser mantenidos inalterables. La aprobación de dicho convenio estará supeditada al visto bueno del Congreso.

La citada ampliación podrá consistir en aumento del número de carriles de las calzadas, establecimiento de nuevos enlaces, implantación de nuevos ramales de autopista o

carretera o de sus accesos, nuevas áreas de servicio y, en general cualquier tipo de elemento viario que contribuya a remediar la insuficiencia, causa de la ampliación.

Modificación de las autopistas y carreteras, sus accesos y obras complementarias

En la ejecución de las obras la Sociedad Concesionaria deberá ajustarse estrictamente a los proyectos aprobados.

No obstante lo anterior, excepcionalmente se podrán acordar modificaciones en las obras cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborarse los proyectos, bien a petición de la SEOPC o del Representante del Poder Ejecutivo, bien a petición de la Sociedad Concesionaria.

En cualquier caso, corresponderá a la SEOPC autorizar la redacción de las correspondientes modificaciones de los proyectos, así como su aprobación una vez presentadas.

El Señor Presidente de la República, a propuesta del Sr. Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, podrá modificar, por razón de interés público, las características de los servicios contratados y los peajes que han de ser abonados por los usuarios, con informe previo del Representante del Poder Ejecutivo si las modificaciones afectan al régimen económico financiero de la Concesión.

En este último supuesto el Poder Ejecutivo deberá compensar a la Sociedad Concesionaria de forma que se mantenga su equilibrio económico financiero. Si las modificaciones expresadas carecen de trascendencia económica no podrá la Sociedad Concesionaria deducir reclamación alguna al respecto.

Si la iniciativa de las modificaciones corresponde a la Sociedad Concesionaria las resoluciones que se adopten no deberán repercutir en el régimen de peaje ni en el reconocimiento de una mayor inversión a los efectos de extinción del contrato.

Reglamento de prestación del servicio

Para reglar el servicio en las autopistas y carreteras objeto de la concesión la Sociedad Concesionaria someterá a la aprobación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, previo informe del Representante del Poder Ejecutivo y dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del contrato o, con por lo menos tres meses de antelación a la puesta en servicio de cualquier tramo de nueva construcción, un Reglamento de Prestación del Servicio en el conjunto de las vías objeto de Concesión. Si fuese necesario, por ampliación de la Concesión, o cualquier otro motivo de interés público, podría ampliarse o modificarse dicho reglamento siguiendo para su aprobación el mismo trámite.

El Reglamento inicial deberá aprobarse antes de la entrada en servicio del tramo o tramos a los que afecte. Igual trámite se seguirá, en su caso, para las ampliaciones o modificaciones.

Cambio de Ley

Se producirá cambio de ley cuando se promulgue una ley, decreto, resolución, código, estatuto o cualquier otra norma legal de carácter nacional o que afecte sólo una parte de la República, o se produzca un cambio en su interpretación posteriormente a la firma del presente contrato.

Serán asumidos por la SEOPC los efectos desfavorables producidos en el equilibrio económico financiero de la Concesión por cualquier cambio de ley.

17. Del Representante del Poder Ejecutivo

El Señor Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, nombrará un Representante del Poder Ejecutivo que realizará las siguientes funciones:

- Vigilar y controlar el cumplimiento por la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones y velar por la ejecución del Plan Económico-Financiero de la Concesión.
- Informar al Poder Ejecutivo de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato, evacuando los informes y expidiendo las certificaciones que procedan.
- Servir de órgano de enlace entre la Sociedad Concesionaria y el Poder Ejecutivo.
- A solicitud de la Sociedad Concesionaria, prestarle asesoramiento y ayuda para facilitar el ejercicio de su actividad empresarial.
- Asesorar al Poder Ejecutivo y a cualquier órgano de la administración en todas aquellas materias cuya decisión no esté expresamente reservada a otro organismo, según este contrato. En tal sentido informará todos los escritos que se cursen por su conducto al Poder Ejecutivo, expresando su criterio en orden a la decisión que haya que adoptarse en definitiva.
- Las restantes funciones que le encomiende el Sr. Presidente de la República de quien dependerá directamente.

El Representante del Poder Ejecutivo podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad Concesionaria, recabar los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, comprobar los libros y cuentas e

inspeccionar en colaboración con la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones las instalaciones y servicios.

18. Inspección y Vigilancia por parte de la SEOPC

La SEOPC tendrá a su cargo todos los aspectos técnicos de la inspección y vigilancia, así como la realización de las auditorías técnicas que proceda.

En relación con las condiciones técnicas de la ejecución de proyectos, obras e instalaciones, la SEOPC, siempre que lo estime conveniente, podrá realizar inspecciones técnicas y auditorías de la realización de las diversas actuaciones, todo ello a cargo del Concesionario.

Por lo que se refiere a la formulación de los proyectos de ejecución, la Inspección, Vigilancia y Auditorías de la SEOPC se ajustará a lo que se regula en el Artículo 12 o a lo que, establecido específicamente por la SEOPC, se comuniquen por ésta a la Concesionaria. Todos los proyectos habrán de ser aprobados por la SEOPC antes de iniciar la ejecución de las obras/instalaciones proyectadas.

Por lo que se refiere a la ejecución de las obras/instalaciones, la regulación de la ejecución de la inspección, vigilancia y auditorías por la SEOPC se hará en función de la naturaleza de las obras/instalaciones a ejecutar y del procedimiento con que la concesionaria lleve a cabo la ejecución y dirección y control de obra. La Inspección le comunicará, para cada trabajo, o tipo de trabajo y su realización:

- La información que sistemáticamente deberá entregarle la Concesionaria.
- Las actuaciones de inspección, vigilancia y auditorías sistemáticas que llevarán a cabo, o cualquier otra actuación específica que estime oportuna.

En cualquier caso, de la ejecución de los trabajos de cada proyecto deberá establecerse:

- Un Acta de replanteo.
- Un "As built".
- Un Acta de terminación de la obra/instalación.

Sin perjuicio de lo anterior, los servicios de la SEOPC, directamente o mediante personal contratado al efecto, podrán inspeccionar en todo momento cualquiera de las obras/instalaciones en ejecución, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones de su ejecución, de los plazos programados, y ajuste al proyecto aprobado.

Por lo que se refiere a los trabajos de mantenimiento y operación, la Inspección, Vigilancia y Auditorías de la SEOPC se ajustarán a lo que se regula en el Apartado 14, o a lo que, establecido específicamente por la SEOPC, se comuniquen por ésta a la Concesionaria.

La Inspección comunicará a la Concesionaria, para cada uno de los servicios o grupos de servicios que lleve a cabo:

- La información sistemática que deberá entregarle.
- Las actuaciones para las cuales deberá formular consulta previa a la decisión, y las que no le correspondan.
- Las actuaciones de inspección y vigilancia sistemáticas que llevarán a cabo.

Los servicios de la SEOPC, directamente o mediante personal contratado al efecto, podrán inspeccionar en todo momento la ejecución de la gestión, operación y mantenimiento por parte de la concesionaria (sea ejecución directa o contratada).

Independiente de las sanciones a que, por razón del Apartado 19, hubiera lugar, la demora por parte de la Concesionaria en remediar la situación derivada de incumplimientos, facultará a la SEOPC, en cualquier momento, para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a subsanar deficiencias, y caso de que dichas medidas deriven gastos, a exigir a la Sociedad Concesionaria su inmediato pago o, en caso de ostensibles demoras, a proceder contra las fianzas correspondientes.

19. Sanciones por Incumplimiento en Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Operación

El incumplimiento, por causas imputables al Concesionario, de los plazos de actuación y demás obligaciones contractualmente establecidas para la formulación de proyectos, ejecución de obras/instalaciones, trabajos de mantenimiento, y actuaciones de operación, serán causa de sanción que deberá ser abonada por la Concesionaria en el plazo máximo de tres meses después de la ratificación de la sanción una vez tenidas en cuenta por la SEOPC las alegaciones de la Sociedad Concesionaria.

En el caso de que la Concesionaria no satisficiera en el plazo fijado la sanción impuesta por la SEOPC a propuesta de la Inspección, la SEOPC podrá proceder contra las fianzas constituidas, sin perjuicio de las demás acciones que fueran procedentes.

No se considerará a la Concesionaria eximida de responsabilidad en los casos de que los incumplimientos se produzcan en trabajos que tengan contratados a terceros.

Las sanciones que se aplicarán serán las siguientes:

EN PROYECTO

- Retrasos en los plazos de presentación de los proyectos, RD\$100,000 por mes de retraso.
- Incumplimiento de las prescripciones al proyecto, RD\$20,000 por proyecto con prescripciones pendientes de cumplimentar.

EN CONSTRUCCIÓN

- Retrasos de la iniciación de las obras/instalaciones proyectadas RD\$1,000,000 por mes, incrementándose a partir del primer mes en un 10% mensual dicha sanción.
- Retrasos en los plazos de ejecución de las obras/instalaciones proyectadas. RD\$1,000,000 por mes.
- Deficiencias en la ejecución de las obras/instalaciones: RD\$10,000 por cada deficiencia señalada por la Inspección, siempre que no sea de un tipo que sea la primera vez que se señala a la Concesionaria. Si se tratara de un tipo de deficiencia que se había ya señalado tres veces o más, la cifra de la sanción será doble de la indicada. Si el tipo de deficiencia se ha señalado por seis o más veces será considerada una falta grave.
- Las cuantías de las sanciones no podrán exceder la cantidad de RD\$5,000,000, considerándose como falta grave alcanzar dicho límite.

EN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

- Negligencia en la conservación programada de los elementos de las vías. La sanción será de RD\$5,000 por cada negligencia que no afecta directamente a la seguridad de la circulación, y de RD\$25,000 si la afecta directamente.

Si la Inspección tiene que hacer uso de su derecho de realizar trabajos de mantenimiento o rehabilitación por cuenta del Concesionario, la negligencia se considerará falta grave.

- Negligencia en la detección y reparación de las incidencias en el estado de los elementos de las vías, su señalización y balizamiento.

La sanción será de RD\$5,000 por cada incidencia no detectada o no atendida puntualmente, si la incidencia no afecta directamente la seguridad de la circulación, y de RD\$15,000 si la afecta.

La reincidencia confirmada en un determinado tipo de incidencia se considerará falta grave.

Si la negligencia diera lugar a alguna reclamación de daños al ESTADO, la Concesionaria deberá asumir los pagos y gastos correspondientes.

- Negligencia en la prestación de ayudas al usuario. Las negligencias en que pudiera incurrir la Concesionaria se canalizarán a través del establecimiento de libros de reclamaciones que la Concesionaria tendrá en puntos determinados para que los usuarios puedan poner de manifiesto las negligencias que les hayan afectado. La no libre disposición de Libro de Reclamaciones (del que la Concesionaria habrá de poner de manifiesto la existencia) se sancionará con RD\$10,000.

Si la negligencia diera lugar a alguna reclamación de daños al ESTADO, la Concesionaria deberá asumir los pagos de los gastos correspondientes.

- Negligencia en la prestación de servicios de policía de las vías y de las zonas de derechos de vías. Estos servicios se harán siempre en relación con la SEOPC ya que se trata de temas en que la decisión es privativa de la administración.

En el caso de que esta relación se haga, por parte de la SEOPC, a través de la Inspección, ésta tendrá la información necesaria para establecimiento de sanciones. En el caso que se haga por otros servicios de la SEOPC, éstos darán cuenta periódica a la Inspección para aplicar las sanciones que correspondan.

Cualquier negligencia cometida, a menos que sea la primera que se detecta de un determinado tipo, será sancionada con el pago de RD\$10,000 las tres primeras veces que se detecte para un tipo determinado, y por una multa de importe doble si pasan de tres las detectadas.

Si la negligencia diera lugar a alguna reclamación de daños al ESTADO, la Concesionaria deberá asumir los pagos y gastos correspondientes.

- Irregularidades en el cobro de peajes.

La Concesionaria no podrá cobrar peajes por importe superior al establecido, ni disminuir las cuantías establecidas con disminuciones no aprobadas por la SEOPC.

Cualquier irregularidad detectada en este sentido, o en un sentido que afectase la recaudación práctica de forma que ésta resultara distinta de la teórica correspondiente a los medios automáticos de control, y que no fuera justificada a satisfacción de la SEOPC, podrá sancionarse y, en su caso, considerarse como falta grave en la operación de cobro de peaje.

Las sanciones económicas establecidas en cantidades fijas se actualizarán para su imposición con la aplicación de los índices anuales de inflación acumulados desde la fecha de este contrato.

20. Cesión, Suspensión y Extinción de la Concesión

Cesión de la Concesión

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar del Sr. Presidente de la República, a través del Representante del Poder Ejecutivo, que adjuntará su informe a la petición, y previo también informe del Sr. Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, autorización para la cesión de la Concesión.

Para formular la solicitud la Sociedad Concesionaria deberá haber gestionado la Concesión por un período mínimo de 5 años a partir de la terminación de los trabajos de obras e instalaciones del último tramo puesto en servicio. Deberá, asimismo, formular la relación de los promotores, personas físicas o jurídicas, de la nueva Sociedad Concesionaria a constituir, con compromiso firme de constitución de la Sociedad en un plazo no superior a dos meses a partir de la fecha de autorización de la cesión.

Suspensión de la Concesión

En casos de destrucción parcial de la autopista y/o carretera o de imposibilidad de prestación de los servicios contratados por causas de fuerza mayor, si la destrucción y/o el período de imposibilidad de prestación de servicios no fuera de gran importancia, el Concesionario estará obligado a la reconstrucción de las zonas destruidas y a la reanudación, lo más inmediata posible, de la prestación normal de servicios. Mientras tanto, tendrá derecho a la suspensión del cómputo de Plazo de Concesión durante el tiempo que dure su reconstrucción. A tales efectos, tanto en la fase de construcción como de gestión, tendrá establecido un seguro que cubra dichos riesgos, cuyo contenido deberá ser aprobado por el Representante del Poder Ejecutivo.

El Estado responderá de que la totalidad de los costes de las obras e instalaciones que hayan sido necesarias para la reconstrucción y de los costes de funcionamiento de la Sociedad Concesionaria correspondientes a la organización que haya tenido que mantener afectada a los servicios que no ha podido prestar, así como los peajes no percibidos, le sean resarcidos.

Si la destrucción y/o el período de imposibilidad de prestación de servicios fuesen de gran importancia, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a optar por la extinción de la concesión con devolución de avales, fianzas y garantías.

Extinción de la Concesión

La Concesión se extinguirá por diversas causas, siendo distintos, según sean éstas, los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Extinción por el cumplimiento del plazo de otorgamiento.-

Este es el proceso normal de extinción de la Concesión.

El día que se cumpla el número de años por el que se ha otorgado, contados desde la fecha de inicio de la concesión, expira el período de concesión y la gestión encomendada revierte al Estado concedente, que dispondrá o habrá ya dispuesto como se seguirá llevando a cabo la prestación del servicio público correspondiente.

La Sociedad Concesionaria hará entrega a la SEOPC de la totalidad de las obras e instalaciones y bienes afectados a la explotación de las vías objeto de la Concesión, en condiciones normales de uso y mantenimiento.

Se establecerá la liquidación final, si bien la garantía para la adecuada prestación del servicio no será devuelta inmediatamente sino que, durante seis meses, responderá de reparaciones o bienes propios que fueran necesarios o se echen de menos.

Extinción por mutuo acuerdo.-

El mutuo acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Sociedad Concesionaria extingue la Concesión en cualquier momento con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba entre ambas partes.

La negociación del convenio, con participación e informe económico – financiero por parte del Representante del Poder Ejecutivo, se llevará a cabo por los funcionarios que al efecto designe el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y deberá ser aprobado por el Sr. Presidente de la República.

Extinción por Rescate del Poder Ejecutivo.-

Se entiende por Rescate la declaración unilateral del Poder Ejecutivo, discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la Concesión, sin perjuicio de la buena gestión de su titular, por razones de interés público.

Las condiciones del Rescate serán establecidas de acuerdo con las disposiciones vigentes para la Rescisión de contratos por causa de interés público y la disposición de Rescisión deberá ser adoptada por el Sr. Presidente de la República. En todo caso, el precio a abonar a la Sociedad Concesionaria en concepto de indemnización será el Valor Actualizado Neto (VAN) de los flujos futuros previstos al momento del rescate descontados a una tasa equivalente al IPC estimado en el plan económico – financiero

vigente en ese momento. En tanto no se proceda al abono de esta indemnización o se haya acordado una fórmula de pago, el rescate no se hará efectivo. No podrán adoptarse acuerdos de Rescate antes de transcurrido el 25% del período concesional contratado.

Extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Concesionaria. Extinción por quiebra de la Concesionaria. Extinción por incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.-

Tanto la extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Concesionaria como su quiebra determinarán la extinción de la Concesión. La SEOPC se hará cargo de la gestión, liquidando las inversiones hechas por la Sociedad Concesionaria en la misma forma que se establece seguidamente para la extinción por incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria.

Se entenderá que el Poder Ejecutivo puede extinguir la Concesión por injustificados y reiterados incumplimiento de las condiciones exigidas en el contrato:

- Cuando la Sociedad Concesionaria incumpla grave y reiteradamente las normas que los documentos de la Licitación han establecido sobre Constitución de la Sociedad, Prestación de Fianzas, Cifra de Capital, Obtención de Financiación de Terceros, formulación de la Contabilidad y Distribución de Beneficios.
- Por graves y reiteradas deficiencias en el cumplimiento de plazos de presentación de proyectos y/o construcción de obras e instalaciones. Sin perjuicio de las sanciones económicas que para tales retrasos se puedan establecer, se entenderá por falta grave en la presentación de proyectos un retraso superior a tres meses y por falta grave en la ejecución de obras o instalaciones proyectadas un retraso superior al 20% del plazo programado para la ejecución.
- Por graves y reiteradas deficiencias en la calidad de la formulación de los proyectos y/o en la de ejecución de las obras y/o instalaciones. Las graves deficiencias se definirán en la documentación que respecto a las condiciones para formulación de proyectos y para ejecución de obras e instalaciones se prescriben en este contrato, de acuerdo con las directrices de la normativa reguladora de la Licitación.
- Por graves y reiteradas negligencias en la prestación de los servicios relativos a la policía de la vía, a las medidas para consecución de unas condiciones normales de seguridad en la circulación, así como en las de prestación de ayudas al usuario.
- Por grave y reiterado descuido en el mantenimiento de las vías objeto de concesión, entendiéndose por grave descuido el que el Poder Ejecutivo concedente tenga que hacer uso de su derecho, que se establece en este Contrato

Concesional, de realizar por cuenta de la Sociedad Concesionaria los trabajos de mantenimiento y rehabilitación que la Inspección le prescriba y cuya realización demore injustificadamente.

- Por percibir peajes superiores a los autorizados.

La extinción de la Concesión por las causas y los incumplimientos reseñados, será, en su caso, objeto de propuesta por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, previos informes de los servicios que tengan a su cargo la inspección y auditoría técnica de la gestión de la Concesión, así como del Representante del Poder Ejecutivo y deberá ser acordada, sin perjuicio de los recursos que según el ordenamiento jurídico pueda ejercitar la Sociedad Concesionaria, por la misma autoridad que hubiere acordado la concesión.

Acordada la extinción de la Concesión, la fianza será inmediatamente incautada, sin perjuicio de la exacción de las multas que pudieran haberse impuesto por incidencia de la Concesionaria en alguno de los supuestos de penalización establecidos en este Contrato de Concesión.

El Poder Ejecutivo devolverá a la Sociedad Concesionaria cuyo contrato hubiese declarado resuelto la totalidad de las inversiones hechas por realización de obras e instalaciones e incorporación de bienes necesarios para la explotación. La liquidación se verificará de acuerdo con lo que a continuación se establece, siempre sin superar los límites que, en cuanto a responsabilidad patrimonial, se establecen en las condiciones de la Licitación:

- Las obras de construcción se satisfarán con base en lo realmente ejecutado, deduciendo la cuota de amortización que en función del número de años corresponda de acuerdo del Plan Económico Financiero vigente.
- Los bienes inmuebles incorporados a la Concesión que no figuren en los presupuestos de obra se evaluarán en atención a su estado de uso.

Si la Sociedad Concesionaria hubiese contado entre sus recursos con créditos de terceras personas, nacionales o extranjeras, no se le abonará sino aquella parte de la indemnización que restare después de solventar las obligaciones contraídas con las mismas, entre las que tendrán carácter preferente aquellas que, de alguna manera, estuvieran garantizadas por el Estado. Si los recursos ajenos a la sociedad estuvieran garantizados con hipoteca de la Concesión, el producto de la liquidación se retendrá para ser puesto a disposición de los acreedores hipotecarios en solvencia de sus respectivos créditos.

Los titulares de explotaciones complementarias en las áreas de servicio de la autopista, caso de resolución por incumplimiento del Contrato de Concesión, continuarán en el pacífico disfrute de sus derechos conforme a los contratos convenidos con la Sociedad Concesionaria y aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en cuya posición se subrogará la Administración a partir del día siguiente a la declaración de la resolución.

Si del incumplimiento del Contrato por parte de la Sociedad Concesionaria se derivase perturbación del servicio público estimada por el Poder Ejecutivo y éste no decidiese la resolución del Contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, la Sociedad Concesionaria deberá abonar al Poder Ejecutivo los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

21. Documentos Contractuales y su Precedencia

Obligan a las partes por orden de precedencia los siguientes documentos:

- Este contrato.
- Los anexos a este contrato.
- La normativa técnica dominicana sobre construcción de carreteras, autopistas y obras públicas en general.
- La normativa técnica internacional sobre construcción de carreteras, autopistas y obras públicas en general.

22. Beneficios Tributarios

Los beneficios tributarios de que disfrute la Concesionaria se referirán a todos los hechos impositivos que tengan relación directa o indirecta con la inversión que realice la Concesionaria en las autopistas y carreteras concesionadas. Dichos beneficios no podrán extenderse en el tiempo más allá del periodo concesional.

Los beneficios de que dispondrá la Concesionaria serán:

- Exoneración de los derechos arancelarios y/o ITBIS que graven la importación de materiales, bienes de equipo y materiales para la construcción de las autopistas y carreteras concesionadas, cuando los mismos no se fabriquen en la República Dominicana, así como para los materiales y elementos que se importen para su incorporación a bienes de equipo, siempre que estos bienes sean importados directamente por la Concesionaria para su utilización o incorporación en las autopistas y carreteras concesionadas.
- Exoneración de todos los impuestos, tasas, tributos, arbitrios, exacciones, etc. que graven el envío de remesas de divisas al exterior, pagos de intereses sobre la deuda, y devolución del principal de la deuda.

23. Resolución de Conflictos

Si surgieran discrepancias o diferencias de cualquier índole relacionadas o derivadas de este contrato, diferentes de aquellas que puedan ser resueltas por acuerdo, serán dirimidas mediante arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

Igualmente las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

24. Entrada en Vigor del Presente Contrato

La entrada en vigor del presente contrato se producirá al mes de la Promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso aprobándolo y la cesión a la Sociedad Concesionaria del actual peaje del Aeropuerto, siempre que los nuevos peajes de San Pedro de Macorís y La Romana sean igualmente recibidos por la Sociedad Concesionaria al finalizar su construcción, obligando a las partes firmantes a partir de ese momento al cumplimiento del mismo.

25. Declaraciones de las Partes

25.1 Declaraciones de la Concesionaria.

La Concesionaria garantiza al Estado Dominicano, desde la fecha de suscripción de este contrato, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta cláusula:

- a) Constitución, validez y consentimiento: La Concesionaria garantiza que: i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana, organizada como consecuencia de la adjudicación de la Concesión; (ii) está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del contrato, y (iii) ha cumplido con los requisitos necesarios para formalizar este contrato.
- b) Autorización, firma y efecto: La Concesionaria garantiza que: (i) la firma, entrega y cumplimiento del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo están comprendidos dentro de sus facultades y han sido autorizados por los órganos sociales pertinentes; y (ii) no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la concesionaria para autorizar la celebración y cumplimiento de las obligaciones que le corresponden bajo este contrato.
- c) Litigios: La Concesionaria garantiza que, a su conocimiento, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la

Concesionaria que tengan por objeto prohibir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones previstos en este contrato.

25.2 Declaraciones de la Concedente.

La Concedente garantiza a la Concesionaria, desde la fecha de suscripción de este contrato, la veracidad de las declaraciones:

- a) **Autorización, firma y efecto:** La Concedente garantiza que: (a) está debidamente autorizada conforme a las leyes aplicables en la República Dominicana para actuar como Concedente en este Contrato; (b) la firma, entrega y cumplimiento por parte de la Concedente de este contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana; (c) que ninguna otra acción o procedimiento por parte de la Concedente o cualquier otra autoridad, entidad, organismo o dependencia del Estado Dominicano es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Dominicano contempladas en el mismo; y (d) este contrato ha sido debida y validamente firmado por el representante autorizado de la Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Concedente constituye una obligación válida y vinculante de la Concedente.. Para su entrada en vigencia este contrato deberá ser ratificado por el Congreso Nacional, y la Resolución de aprobación, promulgada debidamente por el Poder Ejecutivo.
- b) **Consentimientos:** La Concedente garantiza que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este contrato y para dar el debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) **Leyes y litigios:** La Concedente garantiza que a su conocimiento: (i) no existen leyes aplicables en la República Dominicana que impidan al Estado Dominicano el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato; (ii) no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del Gobierno que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este contrato por parte de la Concedente, para la ratificación del Congreso Nacional; (iii) si una disputa judicial o de arbitraje es iniciada bajo este contrato, contra la Concedente o cualquiera de sus dependencias, no reclamará inembargabilidad sobre los bienes del dominio privado del Estado Dominicano, y no someterán reclamos respecto a dichos activos o propiedades, y (iv) dá consentimiento a la ejecución de cualquier fallo en contra de las partes respecto a cualquier disputa en cualquier jurisdicción.

Para todos los aspectos no previstos en el presente contrato las partes se remiten al derecho común vigente en la República Dominicana y para todos los fines y consecuencias legales eligen domicilio en los suyos citados al inicio del presente acto.

HECHO Y FIRMADO, en seis originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).-

Por la Concedente:

ING. MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO,
SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Por la Concesionaria:

ING. ATILIO DE FRIAS REYES,

ING. MANUEL BADA DE COMINGES,

por CONCESIONARIA DOMINICANA DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS, S. A.
ING. JOSE RAFAEL MERA

Yo, Lic. María A. Terrero S., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los INGS. MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO, ATILIO DE FRIAS REYES, MANUEL BADA DE COMINGES y JOSE RAFAEL MERA V., de generales que constan, quienes han firmado en mi presencia el presente documento, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

NOTARIO PUBLICO

Registro No. 354-01
Fecha 26 de noviembre 2001

ANEXO 1

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Los objetivos que se pretende conseguir con este contrato de concesión son los siguientes:

- La ejecución de un programa vial que requiere una importante inversión sin gravar el Presupuesto del Estado.
- Llevar a cabo el financiamiento, construcción, mantenimiento y operación de determinados tramos de autopistas y carreteras confiándolos a la iniciativa privada, con la vigilancia y supervisión de la SEOPC y de un Representante del Poder Ejecutivo, con funciones específicas de control sobre el cumplimiento del contrato de concesión.
- Llevar a cabo el financiamiento definitivo del Proyecto, mediante el pago de tarifas por parte de los usuarios de las referidas vías, de forma que haya un financiamiento inicial a cargo de la sociedad concesionaria que permita ejecutar el proyecto de inmediato y un financiamiento definitivo, a través de los pagos de los usuarios a lo largo de un número determinado de años; y
- Llevar a cabo este Proyecto en forma de plan piloto, para que una vez experimentado en un caso concreto la puesta en práctica en el país de procedimientos y técnicas aplicadas con éxito en otros, se puede llegar a determinar un esquema completo de lo que debe ser la legislación de concesiones de autopistas y carreteras a favor de la iniciativa privada.

Al concurso, por su importancia y singularidades, se le dió el carácter de internacional y se celebró en dos fases, la primera de Precalificación y la segunda de Licitación, habiendo sido invitados los concursantes que fueron precalificados a participar en esta última fase.

La comisión nombrada al efecto, para el estudio y valoración de las propuestas recibidas, después de terminar sus trabajos, emitió el Informe Final de Evaluación, aprobado por acuerdo unánime de todos sus miembros y se sometió a la consideración del Sr. Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, como posible adjudicatario del concurso, a tenor de toda la normativa reguladora del mismo, la oferta presentada por el grupo de empresas que componen CODACSA.

Que el Sr. Presidente de la República, con fecha de diciembre de 1999, dictó el Poder No. -99, para la firma del contrato de concesión a la sociedad anónima que ostentará la titularidad de la misma.

ANEXO 2

**MODELOS DE GARANTIAS PARA EL MECANISMO MITIGADOR DEL
RIESGO CAMBIARIO**

**AVAL A EMITIR POR EL BANCO DE RESERVAS
POR ORDEN DE LA SEOPC**

EL BANCO DE RESERVAS S.A. (en adelante, el Banco) representado por D. _____ y D. _____, como apoderados del mismo, con facultades suficientes para la formalización y otorgamiento del presente documento de GARANTIA ABSTRACTA A PRIMER REQUERIMIENTO, hace constar:

PRIMERO.- Que el Banco ha sido informado por el Ordenante, LA SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (en adelante, la SEOPC), que ésta ha adjudicado la concesión **para la ampliación de la Carretera San Pedro de Macorís-La Romana, y de los Desvíos de San Pedro de Macorís y de La Romana** con el Beneficiario de esta garantía que es CODACSA.

SEGUNDO.- Entre los acuerdos que forman parte de este contrato está el denominado “MECANISMO MITIGADOR DEL RIESGO CAMBIARIO” por el que el Gobierno, a través de la SEOPC, se comprometía a aportar a CODACSA los fondos necesarios para cubrir la diferencia en los tipos de cambio motivados por la devaluación.

TERCERO.- Que, a petición del Ordenante, el Banco se compromete, como primer obligado, y ante el Beneficiario de esta garantía, al pago al primer Requerimiento de la cantidad máxima de hasta _____, para el caso de que la SEOPC no pagase a La Concesionaria los fondos a que se ha comprometido, una vez que la Concesionaria le requiera al efecto.

CUARTO.- El pago al Beneficiario, se realizará en la cuenta sita en _____, Calle _____ de _____ (ciudad/país), contra la recepción por el Banco del simple requerimiento escrito por télex que, a tal fin, le entregue el Beneficiario, indicando el importe de la cantidad reclamada y que dicho pago no ha sido realizado por la SEOPC a la Concesionaria el día que en que se reclamó. El pago se realizará el mismo día de la reclamación o, como máximo, el día hábil siguiente.

QUINTO.- Que a todos los efectos, este documento tendrá naturaleza mercantil, y se configura como una obligación autónoma y abstracta, no accesoria del contrato a que se ha hecho mención en el párrafo primero. Por expresa instrucción del Ordenante, el Banco renuncia irrevocablemente a alegar cualesquiera excepciones provenientes del mencionado contrato, incluida su nulidad.

SEXTO.- El Banco se obliga al pago de esta GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO hasta el día 31 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual quedará sin efecto ni valor alguno.

SEPTIMO.- El presente contrato de GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO se rige por Las Reglas y Usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional relativas a las Garantías a Primer Requerimiento, publicación número 458.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se extiende a presente GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO en _____ a ____ de _____ de 2001.

BANCO DE RESERVAS, S. A.

**AVAL A EMITIR POR EL BANCO INTERNACIONAL X
POR ORDEN DEL BANCO DE RESERVAS**

EL BANCO INTERNACIONAL X (en adelante el Banco) representado por D. _____ y D. _____, como apoderados del mismo, con facultades suficientes para la formalización y otorgamiento del presente documento de GARANTIA ABSTRACTA A PRIMER REQUERIMIENTO, hace constar:

PRIMERO.- Que el Banco ha sido informado que la SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (en adelante, la SEOPC), que ésta ha adjudicado la concesión para la ampliación de la Carretera San Pedro de Macorís-La Romana, y de los Desvíos de San Pedro de Macorís y de La Romana con el Beneficiario de esta garantía que es CODACSA.

SEGUNDO.- Entre los acuerdos que forman parte de este contrato es el denominado “MECANISMO MITIGADOR DEL RIESGO CAMBIARIO” en Santo Domingo por el que el Gobierno, a través de la SEOPC, se compromete a aportar a la Concesionaria los fondos necesarios para cubrir la diferencia en los tipos de cambio motivados por la devaluación, en los términos indicados en el acuerdo. La Concesionaria es la Sociedad constituida por el Licitante, para llevar a cabo la ejecución del Concurso.

TERCERO.- Que el BANCO DE RESERVAS, S.A. se comprometió como primer obligado y ante el mismo Beneficiario de esta garantía, al pago al primer Requerimiento de la cantidad máxima de hasta _____ para el caso de que la SEOPC no pagase a la Concesionaria los fondos a que se ha comprometido, una vez la Concesionaria le requiera al efecto, en virtud de una Garantía a Primer Requerimiento firmada en fecha _____

CUARTO.- Que el Banco se compromete ante el Beneficiario de esta garantía, al pago al primer Requerimiento de cantidad máxima de hasta _____ para el caso de que EL BANCO DE RESERVAS, S.A. no pagase al Beneficiario el importe reclamado en caso de ejecución por éste de la Garantía a Primer Requerimiento.

En todo caso, el pago de esta Garantía se hará al Beneficiario por el Garante por el importe íntegro de lo reclamado, sin que puedan repercutirse en el Beneficiario cualesquiera gravámenes o tasas de carácter fiscal o impositivo que pudieran existir en la República Dominicana.

QUINTO.- El pago al Beneficiario se realizará en la cuenta sita en, calle, de (ciudad, país), contra la recepción por el BANCO DE RESERVAS, S.A. del simple requerimiento escrito por télex que, a tal fin, le entregue el Beneficiario, indicando el importe de la cantidad reclamada en virtud de la Garantía a Primer Requerimiento y que dicho pago no ha sido realizado por el BANCO DE RESERVAS, S.A. al Beneficiario. El pago se realizará el mismo día de la reclamación o, como máximo, el día hábil siguiente.

SEXTO.- Que a todos los efectos, este documento tendrá naturaleza mercantil, y se configura como una obligación autónoma y abstracta, no accesoria del contrato a que se ha hecho mención en el párrafo primero. Por expresa instrucción del Ordenante, el Banco renuncia irrevocablemente a alegar cualesquiera excepciones provenientes del mencionado contrato, incluida su nulidad.

SÉPTIMO.- El BANCO INTERNACIONAL X se obliga al pago de esta GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO, hasta el día 31 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual quedará sin efecto ni valor alguno.

OCTAVO.- El presente contrato de GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO se rige por Las Reglas y Usos Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional relativas a las Garantías a Primer Requerimiento, Publicación Número 458.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se extiende la presente GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO en _____ a ____ de _____ de 2001.

ANEXO 3 – PLAN ECONOMICO – FINANCIERO

CONCESIÓN AUTOPISTA LAS AMERICAS DE SANTO DOMINGO A LA ROMANA

CASO 4

RESUMEN DE LA INVERSION

(en millones de USD 1/1/2002 ó RD\$ 1/1/2002)

(en millones de USD 1/1/2002 ó RD\$ 1/1/2002)

DATOS	RESULTADOS
-------	------------

CONCESIÓN			
Duración de la concesión.....	30 años		
Final de la Concesión.....	2031		
Entrada en Explotación.....	1/1/2002		
Pesos constantes		Millones RD\$	Millones USD
Construcciones.....	1,521	91.3	
0.2% Impuesto s/ Documento.....	6	0.4	
Inversión Inicial Total (con ITIBIS).....	1,527	92	
SUMA.....	1,527	92	
Gastos de Explotación Anuales		Millones RD\$	Millones USD
Personal.....	14.8	0.9	
Maquinaria.....	7.2	0.4	
Personal en Peajes.....	7.8	0.5	
Utilaje Vario.....	0.6	0.0	
Consumo de Materiales.....	10.2	0.6	
Varios.....	2.0	0.1	
Gastos de Funcionamiento.....	2.6	0.2	
Iluminación.....	4.8	0.3	
Consultoría, Proyectos y Asistencia Tec.....	4.2	0.3	
EXPL. y CONS. RUTINARIA (con ITIBIS).....	54.13	3.2	
0.80% Garantías.....	0.24	0.0	
0.10% Seguros (% sobre inversión Total).....	1,521	0.1	
OTROS GASTOS OP. (con ITIBIS).....	2	1.1	
TOTAL OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN.....	55.9	3.4	
EVOLUCIÓN DEUDA			
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN (PEAJES)			
PEAJE	IMD PONDERADA 2002	Tarifa Livianos	MM RD\$ Ingreso año 2002
Las Américas (Aeropuerto)	25,745.3	15.0	141.0
Aut. Este (San Pedro)	12,409.5	15.0	87.9
Aut. Este (La Romana)	9,595.3	15.0	52.5
SUMA.....			281.4
MM USD Ingreso año 2002			
Las Américas (Aeropuerto)	8.5		
Aut. Este (San Pedro)	4.1		
Aut. Este (La Romana)	3.2		
SUMA.....	15.7		
EVOLUCIÓN TRAFICO % anual			
		Desde	Hasta
Livianos 1	20	2.80%	2003 2010
Mimibus 1.33	30	1.50%	2011 2020
Bus-C2E 2	40	1.80%	2021 2031
C+2E 2.67			
INVERSIONES DIFERIDAS Y DE REPOSICIÓN			
	Millones RD\$	Millones USD	
2015	331.5	19.90	(Desd. Var. La Rom)
2016	331.5	19.90	(Desd. Var. La Rom)
2010	56.5	3.39	
2011	73.5	4.41	
2012	73.5	4.41	
2013	56.5	3.39	
2020	56.5	3.39	
2021	73.5	4.41	
2022	73.5	4.41	
2023	56.5	3.39	
2028	56.5	3.39	
2029	56.5	3.39	
2030	73.5	4.41	
2031	73.5	4.41	

FONDOS PROPIOS			
Capital de la concesionaria.....	1,193	MM RD\$	
% de Capital de la concesionaria s/ inversión.....	20.00%		
% de Capital no Dominicano.....	78.00%		

DEUDA (FINANCIACIÓN EN DOLARES USA)			
Libor a 6 meses (20/11/01).....	2.19%		
Swap Libor 10 años (20/11/01).....	5.37%		
Diferencial para Deuda.....	4.75%		
Dif Remun. Tesorería.....	-0.50%		
Tipo Interés Deuda.....	10.12%		
Comisión Apertura + Sindicación.....	2.00%		
Comisión Disponibilidad Crédito.....	0.50%		
Comisión Control y Administración.....	25,000 USD/año		
Remuneración Saldo Tesorería.....	1.69%		
Pmo. Requerido para el pago de Comisiones.....	1,235	MM RD\$	
Ratio Cobertura de la Deuda Exigido.....	1.30		
Valor Máximo Deuda Senior.....		MM RD\$	MM USD
Plazo de la Deuda (Años).....	11	941	49.4
Año Amortización Créditos.....	2013		
Total Gastos Financieros.....		MM RD\$	MM USD
		1,051	27.3
% de Financiación Ajena s/ Recursos..... 44.11%			
FINANCIACIÓN 2002-2005			
INVERSIÓN INICIAL EN PESOS CORRIENTES.....		MM RD\$	MM USD
GASTOS PERIODO.....		1,674	91.7
APLICAC.....	2,235		
FONDOS PROPIOS.....		335	18.3
DEUDA.....		822	44.7
INGRESOS PERIODO.....		1,138	61.1
ORIGEN.....	2,295		

SISTEMA TRIBUTARIO E INFLACIÓN			
Cambio RD\$ / USD.....	16.66		
Devaluación RD / USD.....	7.00% anual		
Cobertura T.C. Deudas a partir de.....	7.00% anual		
Impuesto a la compra de Divisas.....	0.00%		
Impuestos a la Renta (RD).....	25.00% s/ Beneficio		
Impuesto s/ intereses por créditos externos.....	0.00% s/ Intereses		
Inflación RD (Año 2001).....	7.00%		
Inflación RD (A partir año 2006).....	7.00%		

CONCESIÓN AUTOPISTA LAS AMÉRICAS DE SANTO DOMINGO A LA ROMANA

P.E.F. / Financiación en USD

Datos en RD\$ Million

		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
Plazo Estudio (Años)		30																														
IPC ANUAL	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%		
IPC ACUMULADO	26.46	1.00	1.07	1.14	1.23	1.31	1.40	1.50	1.61	1.72	1.84	1.97	2.10	2.25	2.41	2.58	2.76	2.95	3.16	3.39	3.62	3.87	4.14	4.43	4.74	5.07	5.43	5.81	6.21	6.65	7.11	
Evolución Tipo Cambio	7.00%	18.86	17.83	18.07	20.41	21.84	23.37	25.00	26.75	28.62	30.83	32.77	35.07	37.52	40.15	42.96	45.97	49.18	52.63	56.31	60.25	64.47	68.98	73.81	78.98	84.51	90.42	96.75	103.52	110.77	118.52	
Evolución TC e efectos deudas		18.86	17.83	18.07	20.41	21.84	23.37	25.00	26.75	28.62	30.83	32.77	35.07	37.52	40.15	42.96	45.97	49.18	52.63	56.31	60.25	64.47	68.98	73.81	78.98	84.51	90.42	96.75	103.52	110.77	118.52	
Ritmo Construcción	100%	10%	45%	45%																												
Crecimiento Anual Tráfico		0.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%	1.00%		
Factor Evolución Tráfico e origen		1.00	1.02	1.04	1.06	1.08	1.10	1.13	1.15	1.17	1.19	1.21	1.23	1.24	1.26	1.28	1.30	1.32	1.34	1.36	1.37	1.39	1.40	1.41	1.43	1.44	1.46	1.47	1.48	1.50	1.52	
Meses en Explotación	360.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00	
FLUJOS DE CAJA																																
Inversiones																																
Construcciones.....	1,668	152	732	783	0	0																										
Impuesto s/ Documento.....	6	6																														
INVERSIÓN INICIAL	1,674	158	732	783	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Inversiones Diferidas y de Reposición	4,614	0	0	0	0	0	0	0	0	87	135	145	119	0	789	855	0	0	0	191	206	284	234	0	0	0	0	328	351	488	523	
INVERSIÓN TOTAL	6,488	158	732	783	0	0	0	0	0	87	135	145	119	0	789	855	0	0	0	191	206	284	234	0	0	0	0	328	351	488	523	
Gastos Explotación																																
Personal	1,400	14.8	15.9	17.0	18.2	19.4	20.8	22.2	23.8	25.5	27.2	29.2	31.2	33.4	35.7	38.2	40.8	43.8	46.8	50.1	53.8	57.3	61.4	65.7	70.3	75.2	80.4	86.1	92.1	98.5	105.4	
Maquinaria	882	7.2	7.7	8.3	8.8	9.5	10.1	10.8	11.6	12.4	13.3	14.2	15.2	16.3	17.4	18.6	19.9	21.3	22.8	24.4	26.1	28.0	29.9	32.0	34.2	36.6	39.2	41.9	44.9	48.0	51.4	
Personal en Pesajes	736	7.8	8.4	8.9	9.8	10.2	11.0	11.7	12.5	13.4	14.4	15.4	16.4	17.6	18.8	20.1	21.8	23.1	24.7	26.4	28.3	30.2	32.4	34.8	37.0	39.8	42.4	45.4	48.6	52.0	55.6	
Utilaje Vario	52	0.8	0.8	0.8	0.7	0.7	0.8	0.8	0.9	1.0	1.0	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.8	1.9	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6	2.8	3.0	3.2	3.4	3.7	3.9		
Consumo de Materiales	960	10.2	10.9	11.8	12.5	13.3	14.3	15.3	16.3	17.5	18.7	20.0	21.4	22.9	24.5	26.2	28.0	30.0	32.1	34.4	36.8	39.3	42.1	45.0	48.2	51.8	55.2	59.0	63.2	67.8	72.3	
Varios	188	2.0	2.1	2.3	2.4	2.6	2.8	3.0	3.2	3.4	3.7	3.9	4.2	4.5	4.8	5.1	5.5	5.9	6.3	6.7	7.2	7.7	8.2	8.8	9.4	10.1	10.8	11.5	12.3	13.2	14.1	
Gastos de Funcionamiento	243	2.6	2.8	2.9	3.2	3.4	3.6	3.8	4.1	4.4	4.7	5.1	5.4	5.8	6.2	6.6	7.1	7.6	8.1	8.7	9.3	10.0	10.7	11.4	12.2	13.1	14.0	15.0	16.0	17.1	18.3	
Iluminación	453	4.8	5.1	5.5	5.9	6.3	6.7	7.2	7.7	8.2	8.8	9.4	10.1	10.8	11.6	12.4	13.2	14.2	15.1	16.2	17.3	18.5	19.8	21.2	22.7	24.3	26.0	27.8	29.8	31.9	34.1	
Consultoría, Proyectos y Asistencia Tec.	397	4.2	4.5	4.8	5.1	5.5	5.9	6.3	6.7	7.2	7.7	8.3	8.8	9.5	10.1	10.8	11.6	12.4	13.3	14.2	15.2	16.3	17.4	18.6	19.9	21.3	22.8	24.4	26.1	27.9	29.9	
Otros Gastos Operativos	166	1.8	1.9	2.0	2.2	2.3	2.5	2.6	2.8	3.0	3.2	3.5	3.7	4.0	4.2	4.5	4.9	5.2	5.6	6.0	6.4	6.8	7.3	7.8	8.3	8.9	9.6	10.2	10.9	11.7	12.6	
TOTAL GASTOS	5,164	66	80	84	88	73	78	84	90	96	103	110	118	126	135	144	154	165	177	189	202	216	231	248	265	284	303	325	347	372	398	
Cobros de Explotación																																
Las Américas (Aeropuerto)	18,138	141.0	153.8	167.9	183.2	200.0	218.3	238.2	260.0	283.8	308.2	334.7	363.5	394.8	428.7	465.6	505.7	549.2	596.5	647.8	700.1	756.6	817.7	883.6	954.9	1,032.0	1,115.3	1,205.3	1,302.8	1,407.7	1,521.3	
Aut. Este (San Pedro)	8,709	34.0	74.2	80.9	86.3	96.4	105.2	114.8	125.3	136.8	148.5	161.3	175.2	190.3	206.7	224.4	243.9	264.7	287.5	312.3	337.5	364.7	394.1	425.9	460.3	497.4	537.6	581.0	627.8	678.5	733.3	
Aut. Este (La Romana)	6,734	28.3	57.3	62.6	68.3	74.5	81.4	88.8	96.8	105.8	114.9	124.7	135.5	147.1	159.8	173.5	188.5	204.7	222.3	241.4	260.9	282.0	304.7	329.3	355.9	384.6	415.7	449.2	485.5	524.8	567.0	
TOTAL INGRESOS	33,581	201	285	311	340	371	405	442	482	526	572	621	674	732	795	864	938	1,019	1,106	1,202	1,298	1,403	1,517	1,639	1,771	1,914	2,068	2,235	2,416	2,611	2,822	
FLUJO OPERACIONAL NETO A/I	21,929	-13	-507	-536	271	298	326	358	382	333	334	368	438	606	-138	-135	784	954	630	822	831	903	1,051	1,301	1,608	1,831	1,795	1,583	1,718	1,751	1,801	
Impuestos																																
Impuesto sobre compras de Divisas Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Impuesto Sociedades a Pagar	-5,293	-28	-46	-27	-12	-21	-30	-42	-55	-70	-83	-98	-116	-131	-134	-146	-168	-188	-208	-222	-238	-256	-283	-314	-347	-382	-400	-411	-394	-311		
FLUJO OPERACIONAL NETO D/I	16,636	-42	-552	-563	259	277	298	316	337	263	250	268	321	475	-272	-269	636	665	741	616	609	665	795	1,108	1,182	1,284	1,383	1,183	1,307	1,357	1,591	
Flujos Financieros y Accionistas																																
Ingresos Financieros	411	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	2	7	12	14	15	17	20	27	34	41	48	52	57	62	
Disposiciones Deuda	921	10	406	406	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	98	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Servicio Deuda	-1,972	0	0	0	-199	-213	-228	-243	-259	-218	-213	-228	-54	0	0	-116	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Cuenta Reserva Ser. Deuda	0	0	0	0	-49	-49	-5	-7	-6	-8	20	3	-5	105	0	0	-8	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Capital Social	0	32	148	157	0	0	0	0	0	19	27	29	24	0	180	171	0	0	0	0	38	53	57	47	0	0	0	0	66	70	86	-1,193
Dividendos	-15,880	0	0	0	-11	-15	-63	-86	-72	-58	-84	-71	-286	-331	-141	0	-382	-415	-479	-537	-588	-632	-677	-730	-806	-894	-988	-1,089	-1,140	-1,171	-1,151	
CASH-FLOW PERÍODO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	249	-249	0	134	278	269	128	88	105	182	308	411	423	438	208	289	340	-3,891	
CASH-FLOW ACUMULADO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	249	0	0	134	412	681	810	896	1,003	1,185	1,583	1,994	2,418	2,854	3,062	3,351	3,691	0	

CONCESIÓN AUTOPISTA LAS AMÉRICAS DE SANTO DOMINGO A LA ROMANA

P.E.F. / Financiación en USD

Datos en RD\$ Million

CUENTA DE RESULTADOS		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Ingresos de Explotación	33,581	201	285	311	340	371	405	442	482	528	572	621	674	732	795	864	938	1,019	1,106	1,202	1,298	1,403	1,517	1,639	1,771	1,914	2,068	2,235	2,416	2,611	2,822
Gastos de Explotación	-5,280	-58	-80	-84	-88	-73	-78	-84	-90	-96	-103	-110	-118	-126	-135	-144	-155	-167	-186	-202	-216	-231	-248	-265	-284	-303	-325	-347	-372	-398	-424
MARGEN BRUTO	28,301	145	228	247	271	298	328	358	392	430	469	511	557	606	661	720	784	854	930	1,013	1,086	1,187	1,285	1,391	1,506	1,631	1,761	1,911	2,089	2,236	2,424
Amortización Inmovilizado	-6,488	-5	-31	-58	-59	-59	-59	-59	-59	-63	-69	-77	-83	-83	-130	-183	-183	-183	-189	-223	-252	-278	-278	-278	-278	-278	-278	-278	-278	-278	-278
MARGEN COMERCIAL	21,813	140	195	189	213	239	268	299	334	367	399	434	474	523	531	596	600	670	747	813	873	935	1,007	1,114	1,228	1,353	1,487	1,551	1,592	1,518	1,180
Ingresos Financieros	411	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	2	7	12	14	15	17	20	27	34	41	48	52	57
Gastos Financieros Deuda Senior	-640	-25	-10	-50	-97	-94	-86	-78	-67	-52	-39	-24	-5	0	0	0	-11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dif. Cambio Deudas Mon. Extranjera	-411	-2	-32	-86	-83	-59	-54	-46	-36	-27	-16	-3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuesto sobre compras de Divisas Pmo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuesto sobre compras de Divisas Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RDO. FINANCIERO	-640	-25	-12	-82	-183	-157	-146	-132	-113	-88	-66	-41	-9	0	4	0	-16	2	7	12	14	15	17	20	27	34	41	48	52	57	62
RDO. ANTES IMPUESTOS	21,173	115	183	187	50	82	122	187	221	278	334	394	465	523	535	598	582	673	753	825	887	950	1,024	1,134	1,255	1,387	1,528	1,599	1,644	1,575	1,243
Impuesto de Sociedades	-5,293	-28	-46	-27	-12	-21	-30	-42	-55	-70	-83	-98	-116	-131	-134	-134	-146	-168	-188	-208	-222	-238	-258	-283	-314	-347	-382	-400	-411	-394	-311
RDO. DESPUES IMPUESTOS	15,880	88	137	80	37	62	91	126	166	210	250	296	349	393	401	402	437	504	565	618	665	713	768	830	841	1,040	1,146	1,299	1,433	1,581	1,832

BALANCE SITUACIÓN		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Inmovilizado	153	855	1,580	1,521	1,483	1,404	1,348	1,287	1,321	1,387	1,455	1,491	1,408	2,077	2,749	2,568	2,382	2,199	2,181	2,233	2,286	2,222	1,844	1,688	1,389	1,111	1,079	953	721	0	
HP Crédito Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuenta Reserva Servicio Deud	0	0	0	48	98	103	110	116	122	102	99	105	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tesorería	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	249	0	0	134	412	681	810	896	1,003	1,185	1,583	1,894	2,418	2,854	3,062	3,351	3,691	0
ACTIVO	153	855	1,580	1,570	1,561	1,507	1,458	1,403	1,444	1,489	1,554	1,598	1,507	2,077	2,749	2,705	2,785	2,881	3,001	3,131	3,288	3,407	3,527	3,681	3,808	3,965	4,141	4,304	4,412	0	
Capital Social	32	178	325	335	335	335	335	335	335	334	381	410	434	434	594	765	765	765	765	803	856	913	960	960	960	960	960	960	1,025	1,095	1,193
Reserva Legal	4	11	15	17	20	25	31	39	50	62	77	94	114	134	154	176	201	230	261	294	329	368	410	457	509	567	627	688	0	0	
Reservas Libre Disposición	0	82	212	277	298	293	314	362	460	575	741	736	736	988	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	1,349	0	
Pérdidas Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BDI	86	137	80	37	62	91	126	166	210	250	295	349	393	401	402	437	504	565	619	665	713	768	830	841	1,040	1,146	1,299	1,433	1,581	1,832	
Dividendo a Cuenta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-932
FONDOS PROPIOS	118	402	638	685	711	740	799	893	1,063	1,256	1,509	1,596	1,657	2,077	2,850	2,705	2,795	2,881	3,001	3,131	3,288	3,407	3,527	3,681	3,808	3,965	4,141	4,304	4,412	0	0
Fondo de Reversión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Préstamos a Largo Plazo	35	453	841	805	849	768	656	510	380	233	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PASIVO	153	855	1,580	1,570	1,561	1,507	1,458	1,403	1,444	1,489	1,554	1,598	1,507	2,077	2,749	2,705	2,795	2,881	3,001	3,131	3,288	3,407	3,527	3,681	3,808	3,965	4,141	4,304	4,412	0	0
Descuadre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

[illegible]

ANEXO 4

MONTO DEL CONTRATO, CRONOGRAMA DE EJECUCION Y ESTIMACION DE LA INVERSION

El monto del contrato está referido a la fecha de presentación de las Ofertas de la Licitación No. 03/98, y está constituido por el valor presente a la fecha de apertura de esta licitación, el 30 de noviembre del año 1998. El monto presentado por la empresa adjudicataria asciende a la suma de RD\$4,488,472,268.00.

Este cálculo corresponde al concepto de que todas las obras serán realizadas en el momento en que se ha formulado el presupuesto, es decir que todas las obras programadas se podrían ejecutar en ese momento a ese valor.

El valor estimado de la inversión y gastos totales asciende a la suma de RD\$11,602,000,000.00, que es el valor que se calcula cada una de las inversiones y gastos al costo estimado que tendrán en el momento en que está programada su ejecución.

En esta estimación se considera la inflación, aumentos en la tasa de cambio, escalamiento de precios y otras variables.

Ambos valores recogen y se refieren exactamente al mismo programa de inversión a realizar por la empresa Concesionaria a lo largo de la vida de la concesión, lo cual dará por resultado un calculo en términos reales, al momento de la ejecución de cada partida programada.

El cronograma que se incluye en el Artículo 10 recoge el año en el cual va a ser ejecutada cada partida.

Será modificado en consecuencia, el Modelo Económico Financiero, de acuerdo al avance del proceso constructivo y a los costos reales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana